

MANUAL PRACTICO DE LA FAMILIA EN SEDE NOTARIAL AL ALCANCE DE TODOS

ALEJANDRA MARÍA ARRUBLA ZAPATA

LUZ EDITH CALLE PAREDES

MARGARITA ROSA MEJÍA FERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

PROGRAMA DE POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN NOTARIADO Y REGISTRO

MEDELLÍN

2014

**MANUAL PRACTICO DE LA FAMILIA EN SEDE NOTARIAL AL ALCANCE DE
TODOS**

ALEJANDRA MARÍA ARRUBLA ZAPATA

LUZ EDITH CALLE PAREDES

MARGARITA ROSA MEJÍA FERNÁNDEZ

Proyecto de grado para optar al título de
Especialistas en Notariado y Registro.

Asesora metodológica:

VIRGINIA LÓPEZ DE ROLL

Lingüista – Pedagoga

Asesora temática:

CAROLINA MARÍA SIERRA ECHEVERRI

Abogada - Magister

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

PROGRAMA DE POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN NOTARIADO Y REGISTRO

MEDELLÍN

2014

DEDICATORIA

Al Ser Supremo que permitió nuestra existencia, a las familias por dispensarnos su apoyo y el tiempo para esta actualización en el derecho notarial y registral y brindarnos la alegría de volver a las aulas.

AGRADECIMIENTOS

A quienes nos han enriquecido en cada una de nuestras etapas como personas y profesionales: todos los asesores temáticos, metodológicos, profesores y amigos.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	16
ABSTRACT	17
INTRODUCCIÓN	18
1. SITUACIÓN ACTUAL	19
1.1 Formulación del Problema.....	19
1.2 Planteamiento del Problema	19
1.3 Sistematización del Problema.....	20
1.4 Delimitación del Problema	21
1.4.1 Temática y Conceptual	21
1.4.2 Espacial.....	21
1.4.3 Temporal.....	21
1.5 Justificación.....	22
1.6 Objetivos.....	22
1.6.1 General.....	22
1.6.2 Específicos	22
2. DISEÑO TEÓRICO	24
2.1 Referente Conceptual	24
2.2 Referente jurídico y / o sociológico.....	25
2.2.1 Normas.....	25
2.2.2 Corte Constitucional de Colombia.....	26
2.2.2.1 Sentencias.....	26
2.3 Variables.....	34
2.3.1 Sociológica.....	34
2.3.1.1 Los valores.	34
2.3.1.2 La edad.....	35

3. DISEÑO METODOLÓGICO	37
3.1 Método.....	37
3.2 Tipo de Investigación	37
3.3 Nivel de la Investigación	37
3.4 Fuentes.....	38
3.4.1 Primarias	38
3.4.2 Secundarias	38
3.5 Población y Muestra	38
3.5.1 Población	38
3.5.2 Muestra	38
4. PLANTEAMIENTO ADMINISTRATIVO	40
4.1 Equipo Humano.....	40
4.2 Recursos	40
4.3 Técnico – Tecnológico	40
4.4 Financiero (presupuesto) – Proyecto de grado	41
4.5 Cronograma de Actividades	41
UNIDAD 1. RELACIONES DE PAREJA, LOS EFECTOS PERSONALES Y PATRIMONIALES.....	42
1.1 Matrimonio civil y religioso	42
1.1.1 Concepto.....	42
1.1.2 Normas vigentes.	42
1.1.2 Requisitos.....	42
1.1.2.1 Generales.....	42
1.1.2.2 Requisitos cuando uno de los cónyuges es divorciado	43
1.1.2.3 Requisitos cuando uno de los cónyuges es extranjero	43
1.1.3 Trámites que trae el Decreto 1556 de 1989:	44
1.1.4 Modelos para la realización de la gestión ante la Notaria.	46
1.1.4.1 Modelo de solicitud de celebración del matrimonio civil para el Notario.	46
1.1.4.2 Modelo de autorización de los padres dirigida al Notario.	48
1.1.4.3 Modelo de edicto emplazatorio del matrimonio civil por la Notaria.	49
1.1.4.4 Modelo de escritura pública del matrimonio civil ante Notario.	50

1.1.4.5 Modelo de nota marginal en el registro civil de nacimiento de los contrayentes:	52
1.2 Unión marital de hecho.....	54
1.2.1 Concepto.....	54
1.2.2 Normas vigentes.....	54
1.2.3 Requisitos.....	54
1.2.4 Declaración de la unión marital de hecho, de conformidad con la ley 979 de 2005, así:.....	55
1.2.5 Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho. ..	55
1.2.6 Prescripción de la sociedad patrimonial de hecho:.....	55
1.2.7 Modelos para la ejecución del trámite ante la Notaria.....	56
1.2.7.1 Modelo de acta de conciliación.....	56
1.7.2.2 Modelo de Escritura Pública de Declaratoria de Unión Marital de Hecho.....	60
1.7.2.3 Modelo de Nota Marginal en el correspondiente registro de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes.....	64
1.3 Unión civil de parejas del mismo sexo.....	66
1.3.1 Concepto.....	66
1.3.2 Normas vigentes.....	66
1.3.3 Sociedad patrimonial de parejas del mismo género:.....	66
1.3.4 Existencia y declaración de unión de parejas del mismo sexo:.....	67
1.3 Relación accidental. Otras formas.....	77
1.3.1 Concubinato.....	77
1.3.2 Familia Monoparental.....	77
UNIDAD 2. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS VÍNCULOS ENTRE PAREJAS	78
2.1 Matrimonio religioso.....	78
2.1.1 Formas.....	78
2.1.1.1 Por vía judicial.....	78
2.1.1.2 Ante Notario.....	78
2.1.2 Requisitos.....	78
2.1.3 Liquidación de la sociedad conyugal.....	79
2.2 Unión marital de hecho.....	80
2.2.1 Disolución de la sociedad patrimonial, Esta se disuelve:.....	80

2.2.2 Liquidación de la sociedad patrimonial	80
2.3 Inscripción y registro de las uniones de parejas.	81
2.3.1 Matrimonio religioso y civil y uniones maritales de hecho.....	81
UNIDAD 3. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS UNIONES DE PAREJAS	82
3.1 Sociedad Conyugal.....	82
3.1.1 Concepto	82
3.1.2 Requisitos de existencia.....	82
3.1.3 Efectos	82
3.2 Sociedad Patrimonial.....	83
3.2.1 Concepto	83
3.2.2 Requisitos de existencia.....	83
3.3 Efectos	84
3.4 Normas vigentes	84
3.5 Capitulaciones	85
3.5.1 Matrimoniales	85
3.5.1.1 Concepto	85
3.5.1.2 Normas vigentes.....	85
3.5.2 Modelos para la diligencia.....	86
UNIDAD 4. PATRIMONIO Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	88
4.1 Patrimonio de familia	88
4.1.1 Concepto	88
4.1.2 Clases de patrimonio de familia.....	88
4.1.2.1 Voluntario	88
4.1.2.2 Obligatorio	89
4.1.2.3 Facultativo.....	89
4.1.3 Fundamento Jurídico.....	89
4.1.4 Modelos del trámite ante Notaria.....	90
4.1.4.1 Modelo de Solicitud de constitución de patrimonio de familia	90
4.1.4.2 Modelo de cancelación de patrimonio de familia.	92
4.2 Afectación a vivienda familiar	94
4.2.1 Concepto	94

4.2.2 Características	94
4.2.3 Formas	94
4.3 Concurrencia de los cónyuges o compañeros permanentes.....	95
4.4 Requisitos	95
4.4.1 Que sea para vivienda familiar	95
4.1.2 Que haya matrimonio o unión marital de hecho.....	96
4.1.3 Que el inmueble sea adquirido en su totalidad por la pareja, cónyuge o compañero permanente.....	96
4.1.4 Carencia de otro bien inmueble afectado a vivienda familiar	96
4.2 Constitución de la afectación a vivienda familiar	97
4.2.1 Por ministerio de la ley	97
4.2.2 Afectación por vía judicial.....	97
4.2.3 Afectación voluntaria.....	97
4.3 Modelos para el trámite	98
4.3.1 Modelo de afectación a vivienda familiar.....	98
4.3.2 Modelo de cancelación de afectación a vivienda familiar	100
UNIDAD 5. RELACIONES FAMILIARES	102
5.1 Parentesco Jurídicos	102
5.1.1 Consanguinidad	102
5.1.2 Afinidad	102
5.1.3 Civil o adopción.....	102
5.2 Registro del Estado Civil: Decreto 1260 de 1970.	103
5.2.1 Estado Civil.....	103
5.2.2 Hechos y actos sujetos a registro	103
5.2.3 Nota marginal	104
5.2.4 Registro Civil de Nacimiento	104
5.2.5 Hechos y actos sujetos a registro civil de nacimiento	105
5.2.6 Contenido del registro civil de nacimiento	105
5.2.7 Personas obligadas a denunciar el hecho de un nacimiento	106
5.2.8 Documentos para acreditar el nacimiento o documentos antecedentes.....	106
5.2.9 Validez y firmeza del registro civil de nacimiento	107
5.2.10 Término para el registro de un nacimiento	107

	10
5.2.11 Inscripción de registro extemporáneo de nacimiento	107
5.2.12 Inscripción de nacimiento de gemelos y mellizos	108
5.2.13 Inscripción de nacimiento de siamés	108
5.2.14 Formatos	109
5.2.14.1 Modelo de Registro Civil de Nacimiento.	109
5.2.14.2 Modelo de Certificado de Inscripción de Registro Civil.	110
5.3 Registro del matrimonio	111
5.3.1 Inscripción o registro civil de matrimonio.....	111
5.3.2 Clases de matrimonios que se registran.....	111
5.3.3 Documentos para acreditar el matrimonio.....	111
5.3.4 Requisitos del registro civil de matrimonio.....	112
5.3.5 Solicitud.....	112
5.3.6 Comunicación	112
5.3.7 Notas marginales.....	113
5.3.8 Modelo de registro civil de matrimonio	114
5.4 Registro civil de defunción:.....	115
5.4.1 Inscripción	115
5.4.2 Término para el registro.....	115
5.4.3 Personas obligadas a denunciar el hecho de una defunción	116
5.4.4 Documentos que acrediten la defunción	116
5.4.5 Inscripciones que se registran	116
5.4.6 Requisitos esenciales	117
5.4.7 Formatos	118
5.4.7.1 Modelo de formato de certificado de defunción antecedente para el registro civil.....	118
5.4.7.2 Modelo de registro civil de defunción	119
5.5 Libro de “Varios”:	120
5.5.1 Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.....	120
5.5.2 Legitimación	120
5.5.3 Adopción.....	120
5.5.4 Alteraciones de la patria potestad	120
5.5.5 Emancipación.....	121

5.5.6	Habilitación de edad	121
5.5.7	Capitulaciones matrimoniales.....	121
5.5.8	Interdicción judicial	121
5.5.9	Discernimiento de guarda	121
5.5.10	Rehabilitación	122
5.5.11	Nulidad del matrimonio	122
5.5.12	Divorcio	122
5.5.13	Separación de cuerpos y de bienes	122
5.5.14	Cambio de nombre.....	122
5.5.15	Declaración de seudónimo.....	122
5.5.16	Manifestación de avecindamiento	123
5.5.17	Declaración de ausencia.....	123
5.5.18	Declaración de presunción de muerte de hijos inscritos.....	123
5.5.19	Formato de Registro del libro de “Varios” del Estado Civil.	124
UNIDAD 6. LEY 640 DE 2001 CONCILIACIÓN		125
6.1	Conciliación.....	125
6.2	Alimentos	125
6.3	Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial:	125
6.4	Disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo	126
6.5	Separación de cuerpos y bienes sociales	126
6.6	Rescisión de partición en la sucesión	126
6.7	Fijación provisional de residencia separada	127
6.8	Custodia y cuidado de los hijos - padres o abuelos -.....	127
6.9	Regulación de visitas, crianza, educación, y protección del menor	127
6.10	Salidas del país, del menor	128
6.11	Capitulaciones matrimoniales.....	128
UNIDAD 7. DE LOS ACTOS GRATUITOS		129
7.1	Donación.....	129
7.1.1	Concepto	129
7.1.2	Clases de donaciones	129
7.1.2.1	Donación revocable.....	129

	12
7.1.2.2 Donación irrevocable	129
7.1.2.3 Donaciones por causa de matrimonio	130
7.1.3 Características de las donaciones:.....	130
7.1.3.1 Gratuita o de beneficencia.....	130
7.1.3.2 Principal	130
7.1.3.3 Nominada o típica	130
7.1.3.4 Irrevocable	130
7.1.3.5 Resoluble.....	131
7.1.3.6 Enriquecimiento y empobrecimiento	131
7.1.3.7 Excepción.....	131
7.1.3.8 Consensual	131
7.1.3.9 Existencia del donatario	131
7.1.3.10 Ejecución instantánea.....	131
7.1.3.11 Solemnes	132
7.1.4 Requisitos de las donaciones	132
7.1.4.1 Generales.....	132
7.1.4.1.1 Capacidad legal:	132
7.1.4.1.2 Objeto lícito.....	133
7.1.4.1.3 Causa lícita	133
7.1.5 Insinuación de la donación	133
7.1.5.1 Concepto	133
7.1.5.2 Finalidad.....	133
7.1.5.3 Validez	134
7.1.5.4 Nulidad.....	134
7.1.6 Insinuación de la donación ante Notario.....	134
7.1.6.1 Concepto	134
7.1.6.2 Requisitos de la Insinuación ante Notario.....	135
7.1.6.2.1 Requisitos de su esencia	135
7.1.6.2.2 Requisitos de forma.....	136
7.1.7 Efectos tributarios	136
7.1.8 Modelo de minutas.....	137
7.2 Sucesión por causa de muerte.....	139

7.2.1	Concepto	139
7.2.2	La apertura de la sucesión.....	139
7.2.2.1	Proceso sucesoral	139
7.2.2.2	Trámite sucesoral	139
7.2.2.3	La muerte del causante.....	140
7.2.2.4	Delación de la herencia y el legado	140
7.2.2.4.1	Delación de la herencia	140
7.2.2.4.2	Legado	140
7.2.2.5	Vocación hereditaria	140
7.2.2.6	Situación del legatario.....	140
7.2.2.7	Calidad de heredero	141
7.2.2.8	Derecho real de herencia.....	141
7.2.2.9	Posesión legal de la herencia	141
7.2.2.10	Situación de la posesión efectiva de la herencia	141
7.2.3	La sucesión intestada y sus principales figuras	142
7.2.3.1	Del llamamiento general al llamamiento especial	142
7.2.3.1.1	Llamamiento general.....	142
7.2.3.1.2	Llamamiento especial.....	142
7.2.3.2	Los órdenes sucesorales:	142
7.2.4	Derecho de representación.....	143
7.2.4.1	Naturaleza	143
7.2.4.2	Aplicación y efectos.....	143
7.2.4.3	Sucesión por estirpe	144
7.2.5	El derecho de transmisión aplicado a la sucesión intestada.....	144
7.2.5.1	Naturaleza Jurídica.....	144
7.2.5.2	Aplicación y efectos:.....	144
7.2.5.3	Aplicación y efectos en la porción conyugal y marital:.....	145
7.3	La sucesión testamentaria y sus principales figuras partitivas	145
7.3.1	Órdenes hereditarios	145
7.3.1.1	Primer orden hereditario	145
7.3.1.2	Segundo orden hereditario	145
7.3.1.3	Tercer orden hereditario	146

	14
7.3.1.4 Cuarto orden hereditario:	146
7.3.1.5 Quinto orden hereditario	146
7.3.2 Las asignaciones forzosas	146
7.3.2.1 Concepto	146
7.3.2.2 Clases	147
7.3.2.2.1 Alimentos que se deben por ley	147
7.3.2.2.2 La porción conyugal y marital.....	147
7.3.2.2.3 La cuarta de mejoras.....	147
7.3.2.2.4 Las legítimas efectivas	148
7.3.2.3 Aplicaciones para los pagos a los herederos	148
7.3.2.3.1 En relación con la aplicación del primer orden hereditario.....	148
7.3.2.3.2 En relación con la aplicación del segundo y tercer orden hereditario.....	148
7.3.3 Del testamento	149
7.3.3.1 Concepto	149
7.3.3.2 Requisitos.....	149
7.3.3.2.1 De fondo o internos	149
7.3.3.2.2 Externos o formalidades.....	149
7.3.3.3 Clases de testamento	149
7.3.3.3.1 Solemne	149
7.3.3.3.2 Menos solemne.....	150
7.3.3.3.3 Abierto.....	150
7.3.3.3.4 Cerrado	150
7.3.3.3.5 Verbal	150
7.3.3.3.6 Militar.....	150
7.3.3.3.7 Marítimo.....	151
7.3.3.4 Características	151
7.3.3.4.1 Acto jurídico.....	151
7.3.3.4.2 Unilateral	151
7.3.3.4.3 Otorgado por persona natural	151
7.3.3.4.4 Mortis causa	152
7.3.3.4.5 Solemnidad del acto	152
7.3.3.4.6 Menos solemne del acto	152

	15
7.3.3.4.7 Personalísimo	152
7.3.3.4.8 Unidad formal.....	152
7.3.3.4.9 Testigos testamentarios	152
7.3.3.4.10 Reformable	153
7.3.3.4.11 Revocable parcial o totalmente	153
7.3.3.4.12 Irrevocable.....	153
7.3.3.4.13 Inhabilidades	153
7.3.3.4.14 Inhabilidad testamentaria	153
7.3.3.4.15 Inhabilidad de testigos.....	154
7.3.4 Liquidación ante Notaria.....	154
7.4 Constitución de usufructo.....	155
7.5 Vivienda de interés social y prioritario:	155
7.6 Fideicomiso civil	156
7.7 Propiedad Horizontal.....	157
7.8 Englobe, desenglobe, actualización, corrección de áreas y linderos	158
UNIDAD 8. COMPETENCIAS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	161
8.1 De la autorización para enajenar bienes de los incapaces, sean estos mayores o menores de edad, de conformidad con el artículo 581 del Código General del Proceso.....	161
REFERENCIAS	163
Doctrina:	163
Normas	165
Corte Constitucional de Colombia: Sentencias	166

RESUMEN

Con este manual se pretende acercar al usuario a la entidad notarial, sin necesidad de contar con el apoyo jurídico profesional para algunos trámites del diario vivir de la familia, a los que se puede ver abocado cualquiera de sus miembros en un momento determinado de la vida, igual que facilitar las gestiones necesarias desde el inicio hasta su terminación independientemente de que la familia tenga origen en el matrimonio o en la convivencia.

Cabe destacar la importancia de contribuir a la simplificación de los trámites, pues este manual ilustra de manera precisa al usuario sobre la gestión que habrá de llevarse a cabo en la Notaria y le permitirá tanto entender su alcance, como acudir con los documentos pertinentes para alcanzar de manera exitosa su objetivo.

La cartilla será un manual práctico que se ocupará de todas las etapas en la vida de un individuo, desde su nacimiento hasta su defunción, desarrollando las relaciones filiales y familiares en su ámbito personal y patrimonial.

PALABRAS CLAVES: Familia, Nacimiento, Matrimonio, Unión marital de hecho, Unión de parejas del mismo sexo, Defunción, Sucesión, Corrección, Estado civil.

ABSTRACT

This manual aims to bring the user to the notarial entity without the need for professional legal support for some family daily life business, which any member can be exposed to at a given time of life, as well to facilitate all necessary steps from beginning to completion regardless of whether the family has origins in marriage or cohabitation.

It's worth pointing out the importance of contributing to the simplification of procedures, as this book illustrates the user about the arrangements to be carried out at the Notary and will allow them to both understand their scope and to take the relevant documents to achieve their goal successfully.

The booklet is a practical manual that will address all stages in the life of an individual, from birth to death, developing subsidiaries and family relationships in their personal and financial life.

KEYWORDS: Family, Birth, Marriage, Marital Union, Same-sex Union, Death, Succession, Correction, Marital Status.

INTRODUCCIÓN

Este manual pretende acercar al usuario a la sede notarial para que con o sin ayuda especializada o profesional, toda persona pueda realizar los actos en aras a la solución de las diversas expectativas que le atañen, aplicando la celeridad en las distintas gestiones requeridas, sin que la falta de conocimiento técnico sea óbice para adelantar los trámites administrativos o judiciales en la Notaria.

La cartilla será una guía práctica que concatenará cada etapa del devenir de la persona, con el acto notarial que da fe de ello tanto en su ámbito personal como en el patrimonial y también en el contexto.

Se espera que este proyecto cumpla con todos los requisitos temáticos y metodológicos exigidos por el programa de posgrados para optar al título de Especialista en Notariado y Registro y a su vez se constituya en una herramienta importante para los usuarios de la Notaria en todo lo relacionado con el trámite de procesos de esa índole.

Es nuestro interés, en calidad de autoras de esta propuesta, que se pueda plasmar en un formato publicable, apoyadas por la Universidad de Medellín, y llegue a cualquier persona; que esté a su alcance práctico, como una guía de fácil uso para hacer más asequibles los principales y más comunes trámites, y así cambiar la idea que son solo para una élite ante las Notarías para los integrantes de la familia, sin precisar de apoyo jurídico alguno.

1. SITUACIÓN ACTUAL

1.1 Formulación del Problema

¿Cómo se podrán beneficiar los usuarios de las Notarías, con una guía que oriente los trámites que se desarrollan en torno a los roles familiares, tanto personales como patrimoniales?

La facultad que tienen los ciudadanos con los conocimientos brindados de acudir personalmente ante un Notario, sin la necesidad de contar con el apoyo de un profesional del Derecho para atender su necesidad, pudiendo con ello ahorrar tiempo y dinero, y procurar así un acercamiento de esta entidad con el ciudadano para hacerle su vida más amable.

1.2 Planteamiento del Problema

El usuario tiene la concepción que cualquier trámite ante el Estado o sus delegatarios demanda tiempo, dinero, y requiere la ayuda de un abogado, generando esto un conflicto o apatía, lo cual lo lleva a evitar el cumplimiento de los trámites que debe surtir la familia en una Notaria. Si bien los Notarios adelantan campañas para crear conciencia en toda la ciudadanía sobre los derechos que tienen y que no son aprovechados por falta de conocimiento de los mismos; al igual que les brinda la posibilidad de acceder a beneficios como la eliminación de filas, agilidad

en los distintos asuntos legales, como la disminución de sus términos, sin cubrir todas las expectativas, este manual se ocupa de manera simple y amigable de todo tipo de usuarios.

El beneficiario es entendido para este manual como un miembro de la familia, con la renuencia y falta de conocimiento que cada persona concibe, e inconvenientes como son la falta de un registro civil de nacimiento, el no legalizar su filiación, la no legalización de su estado civil, sus propiedades, la identificación de los bienes sociales y propios y la posterior liquidación de su patrimonio, que al pasar el tiempo generan traumas mayores, porque traen consigo futuras demandas, inaplicación de los derechos que tiene todo ciudadano y que el Estado debe brindar. Se espera que la persona como tal, sin el apoyo de un abogado, pueda y tenga la confianza de acercarse a la Notaria para ser asesorada en cualquier trámite, con la orientación suministrada por el funcionario respectivo. Que la persona, con el soporte de este manual y sus formatos, se sienta capaz de realizar y presentar ante esta sede y por sí misma, el trámite pretendido.

Con esta guía se pretende acercar a la familia a la sede Notarial, para simplificar de manera sencilla los tramites que persigue. La familia no necesita pagar la asesoría de un abogado en algunos de los trámites pretendidos, lo cual proporciona economía, celeridad y eficacia.

1.3 Sistematización del Problema

- ¿Qué clase de uniones existen para conformar una familia?
- ¿Qué paso doy para formalizar y cuál es su trámite del vínculo con mi pareja?

- ¿Qué trámite debo seguir para hacer constar el nacimiento de mi hijo, cuál es su costo?
- ¿Quién puede registrar al menor?
- ¿Si deseo contraer segundas nupcias y mis hijos tienen bienes, cómo los protejo?
- ¿Qué debo hacer si deseo terminar el vínculo con mi pareja? ¿Necesito abogado? ¿Qué documentos requiero?

1.4 Delimitación del Problema

1.4.1 Temática y Conceptual

Manual Práctico de la Familia en Sede Notarial al alcance de todos

1.4.2 Espacial

Para todo ciudadano del territorio colombiano

1.4.3 Temporal

2014 / 1 - 2014 / 2

1.5 Justificación

Este manual brinda al usuario la posibilidad de realizar las gestiones como son los trámites de filiaciones personales y patrimoniales ante esta Entidad, sin abogado.

Esta guía acerca a los miembros de cada familia al Estado a través de uno de sus colaboradores, brindándoles las condiciones necesarias para que ellos acudan sin temor alguno a una sede Notarial.

1.6 Objetivos

1.6.1 General

Diseñar una guía que oriente a los usuarios de la Notaria en las principales y más comunes diligencias para el usuario, sin apoyo jurídico profesional.

1.6.2 Específicos

- Orientar al usuario en las diligencias pertinentes, ubicándolo en los diversos trámites que existen para formalizar sus filiaciones, para facilitarle el acceso a una forma simple y rápida que solucione su necesidad.

- Determinar e identificar cuáles actos propios de la familia en sede notarial no requieren del apoyo técnico jurídico.

- Acercar la familia a la Notaria con el fin de entender que esta oficina salvaguarda la veracidad de los acontecimientos familiares que tengan trascendencia jurídica, y que apoyada en este manual pueda ejecutar el trámite deseado, con un mínimo de costo y tiempo.

2. DISEÑO TEÓRICO

2.1 Referente Conceptual

- **CORRECCIÓN:** Acción y efecto de corregir o de enmendar lo errado o defectuoso. (RAE, 2001, pág. 354).
- **DEFUNCIÓN:** Muerte de una persona. (RAE, 2001, pág. 414)
- **DIVORCIO:** Es la disolución de la unión o vínculo de una pareja dejándolos en libertad de contraer nuevas nupcias.
- **ESTADO CIVIL:** Condición de cada persona en relación con los derechos y obligaciones civiles. (RAE, 2001, pág. 658).
- **FAMILIA:** Gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. (RAE, 2001, pág. 587).
- **FILIACIÓN:** Es el vínculo familiar que tiene entre sí un grupo, como el de los padres con los hijos.
- **HERENCIA:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios. (RAE, 2001, pág. 678).

- **MATRIMONIO:** Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales. (RAE, 2001, pág. 827).
- **NACIMIENTO:** Origen y descendencia de una persona en orden a su calidad. (RAE, 2001, pág. 880).
- **SUCESIÓN:** Acción y efecto de suceder. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario. (RAE, 2001, pág. 1180).
- **UNIÓN MARITAL DE HECHO:** Es el ánimo que tiene una pareja, hombre y mujer de formar una comunidad de vida permanente y singular sin estar casados.
- **UNIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO:** Es el deseo que tienen personas del mismo género de formar una comunidad de vida basados en la relación sexual y sentimental amparados en la ley 54 de 1990.

2.2 Referente jurídico y / o sociológico

2.2.1 Normas

- Decreto 960 de 1970: Estatuto del Notariado.
- Decreto 1260 de 1970: Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.
- Ley 57 de 1887: Código Civil Colombiano

- Decreto 2668 de 1988. matrimonio civil ante Notario
- Decreto 999 de 1988: Corrección Registro Civil de Nacimiento
- Ley 54 de 1990: Unión Marital de Hecho
- Constitución Política de Colombia: 1991
- Ley 258 de 1996. afectación a vivienda familiar
- Decreto Reglamentario 2188 de 2001: Inscripción extemporánea del nacimiento en el registro civil y sobre la duda razonable.
- Ley 854 de 2003. Protección integral a la familia
- Ley 979 de 2005: Régimen Patrimonial entre Compañeros Permanentes,
- Decreto 4436 de 2005: Divorcio ante Notario
- Decreto 2817 de 2006: Constitución y cancelación del patrimonio de familia, inembargable de manera voluntaria, e inventario solemne de bienes.

2.2.2 Corte Constitucional de Colombia

2.2.2.1 Sentencias.

a. Sentencia C - 098 de 1996: “Formación de la Familia” consiste en la integración y/o unión de un hombre y una mujer para la conformación de una familia aceptándolos como tal. Cabe aclarar que no es permitido para personas del mismo sexo.

b. Sentencia C - 664 de 1998: “Derecho a la Vivienda como Medio de Protección Familiar” radica en que al momento de formar una familia tanto la nacida con el matrimonio como la constituida a partir de la unión libre o si es el viudo o la viuda o mujer cabeza de familia. Esta protección cubre el inmueble frente a cualquier acreedor, en guarda y defensa de su núcleo familiar como tal.

c. Sentencia C 247 de 1999: La conciliación en materia familiar es obligatoria como requisito previo de procedibilidad, siempre y cuando cumpla con los parámetros exigidos por el artículo 88, inciso segundo de la ley 446 de 1998, que amplió el número de servidores públicos ante los que se deberá adelantar la conciliación, pues, además del Defensor de Familia, también tienen competencia el Juez de Familia, el Comisario de Familia y el Juez Promiscuo Municipal, este último, a falta de alguno de los anteriores.

d. Sentencia C - 1287 de 2001: Protege la persona al no ser incriminada en el momento de testificar en contra de sí misma o de un familiar, con el fin de garantizar la autonomía de la voluntad a la libertad de conciencia y de protección a la unidad familiar del individuo al momento de declarar en juicio.

e. Sentencia C - 560 de 2002: Una de las formas de proteger la familia es amparando su patrimonio, pues solo la disponibilidad de los bienes económicos necesarios para la subsistencia puede asegurar el desarrollo integral de sus miembros, que prioritariamente ha recaído sobre su vivienda ya que ésta se halla indisolublemente ligada a la calidad de su vida. De allí que se hayan desarrollado instituciones como el patrimonio de familia y la afectación de vivienda familiar.

f. Sentencia C - 1033 de 2002: Establece la igualdad de condiciones dentro del núcleo familiar como principio fundamental, desde el plano económico y social.

g. Sentencia C - 271 de 2003: Integra el concepto de familia al cumplimiento de los derechos y obligaciones de padres y cónyuges como también los presupuestos de existencia y legitimidad y el reconocimiento socio-político y jurídico ante el Estado.

h. Sentencia de la C.S.J.- 7603 de 2003: Es posible la unión marital de las personas con sociedad conyugal disuelta, sin que sea necesario que esta esté liquidada.

i. Sentencia C - 722 de 2004: Introduce el concepto de mujer cabeza de familia, con el propósito de protegerla del marginamiento y discriminación al que históricamente ha sido sometida.

j. Sentencia T - 950 de 2004: PATRIMONIO DE FAMILIA: La especial protección a la familia y al menor por medio de nuestra Constitución al establecer a favor de la familia y especialmente de los niños, un patrimonio mínimo que igualmente goce de protección frente a cobros judiciales coactivos y del cual no se pueda disponer, inclusive por quienes lo han constituido, para fines distintos a la habitación de la familia.

k. Sentencia C - 059 de 2005: Se refiere a la resolución de conflictos para garantizar la protección de la familia y el amparo especial a los niños, ya que cualquier medio de violencia dentro de esta se considera destructivo.

l. Sentencia C - 821 de 2005: Se refiere a las relaciones sexuales extramatrimoniales como causal de divorcio, donde se protege los intereses jurídicos como son la estabilidad, la

relación afectiva y la fidelidad, bajo el principio de dignidad y la naturaleza jurídica del matrimonio o unión marital.

m. Sentencia T - 746 de 2005: Hace mención al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como la entidad que, de acuerdo con el Código del Menor, establece quién podrá adoptar o ser adoptado, cumpliendo los requisitos exigidos, previo consentimiento de las formalidades que la ley establece de quienes ejercen la patria potestad o de la autoridad competente. Es la encargada de proteger a los menores de edad y garantizarles sus derechos, al brindarles hogares estables, cuidado y protección.

n. Sentencia C - 985 de 2005: Se refiere a la unión marital de hecho. Existe un contrato que nace del acuerdo de voluntades que realizan ambas partes cuyo fin primordial es la posibilidad de elegir, de tomar una decisión para constituir una familia dirigiéndose a un propósito específico.

o. Sentencia C - 029 de 2006: El derecho que tiene la persona a tener el status de beneficiario y que por haber conformado otro grupo familiar no tenga la capacidad económica necesaria para acceder al servicio de la salud, derecho que no pierde el carácter de beneficiario hasta tanto no cambien las circunstancias que le dieron origen, aplicando el derecho a la igualdad de hijo que constituye familia por vinculo natural o jurídico

p. Sentencia C - 1032 de 2006: La cobertura en el Plan de Salud Obligatorio se extiende al cónyuge o compañero permanente del afiliado cuya unión sea superior a 2 años, a los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de este, a los hijos mayores de 18 años que tengan incapacidad

permanente o a aquellos que tengan menos de 25 años que sean estudiantes y que dependan exclusivamente del afiliado. Cuando falte el cónyuge, compañero permanente, e hijos con derecho, la cobertura familiar se extenderá a los padres del afiliado que no sean pensionados y que dependan económicamente de este.

q. Sentencia C - 831 de 2006: Reitera la concordancia entre las legislaciones anteriores en el derecho que tiene el adoptivo frente al adoptante, ratificando la evolución que ha asistido la regulación legal sobre adopción y quiénes son llamados a heredar cuando falte ya sea el padre o el hijo.

r. Sentencia C - 075 de 2007: La protección patrimonial a las parejas heterosexuales la cual excluye de alguna manera a las parejas homosexuales. Cabe anotar que dicha protección entra en el ámbito de configuración legislativa, mientras que para la Corte la protección patrimonial en las parejas homosexuales resulta perjudicial para la dignidad humana, es decir, contraría el derecho del libre desarrollo de la personalidad y concluye con la discriminación por parte de la constitución.

s. Sentencia C - 521 de 2007: “Derecho a la salud”. Al momento de la unión marital, el hombre o la mujer tiene derecho a ser beneficiario y puede acceder al Plan Obligatorio de Salud, sin cumplir con la exigencia mínima de dos años de convivencia, violando el principio de igualdad y discriminación entre cónyuges y compañeros permanentes.

t. Sentencia C - 811 de 2007: Las parejas homosexuales deben contar con el principio de la igualdad de condiciones en el Plan Obligatorio de Salud, en la medida en que se garantiza la vigencia del respeto por la libre opción sexual.

u. Sentencia C - 755 de 2008 y la ley 48 de 1993: Atinente al servicio de reclutamiento y movilización, exonera al hijo único de mujer viuda, divorciada, separada o madre soltera o cabeza de familia, determinando las condiciones que lo eximen de la prestación del mismo y también a quienes optaron por constituir una familia con o sin vínculo matrimonial.

v. Sentencia C - 798 de 2008: El derecho a la asistencia alimentaria es la responsabilidad y obligación que una persona tiene frente a un reclamante legalmente avalado por la ley, quien debe sacrificar parte de su propiedad para garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos. Este no solo se aplica para los hijos o el cónyuge sino que también se extiende a los compañeros permanentes y parejas homosexuales en igualdad de derechos.

w. Sentencia C - 1035 de 2008: El derecho que tiene el cónyuge y compañero permanente de reclamar el beneficio de la pensión de sobreviviente. En caso de convivencia simultánea, esta se dividirá en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

x. Sentencia T - 1163 de 2008: La familia es la institución básica de la sociedad y además es un principio constitucional que merece amparo especial por parte del Estado en todos los aspectos que la afectan transversalmente como son el patrimonio, la paternidad y maternidad responsables, la honra y las relaciones familiares, tornándose en un derecho fundamental como es el de tener una y no ser separado de ella, extendiendo esta protección a todos los miembros que la conforman.

y. Sentencia C - 029 de 2009: La protección patrimonial, el derecho a la igualdad de trato tanto entre los cónyuges como entre los compañeros permanentes. Se extienden las mismas condiciones a los integrantes de las parejas del mismo sexo que se hayan acogido a la ley 54/90.

z. Sentencia C - 317 de 2010: Establece que no hay límite máximo en el valor del inmueble para su constitución voluntaria del patrimonio de familia, por cuanto se debe aplicar el derecho a la igualdad, sin discriminación entre las familias por su situación económica, siendo su finalidad dar estabilidad y seguridad al grupo familiar en su sostenimiento y desarrollo, protegerlo y proveerlo de un techo y de los bienes necesarios para su supervivencia en condiciones de dignidad.

aa. Sentencia C - 840 de 2010: La acreditación de un término mínimo de convivencia como condición para la adopción conjunta por parte de compañeros permanentes, en tanto que esta propende por la satisfacción del interés superior del menor que va hacer adoptado permitiéndoles a las autoridades que valoren la estabilidad emocional con vocación de permanencia.

bb. Sentencia C 823 de 2011

cc. Sentencia C - 577 de 2.011: El análisis que hace en la conformación de la familia se basa en establecer que no solo las parejas heterosexuales la conforman, sino también las parejas homosexuales, implicando esto un cambio transcendental en la materia, porque la Corte hace un reconocimiento político y jurídico en sentido amplio dándoles protección y las equipara a la unión marital de hecho; exhorta al Congreso para que legisle sobre el tema brinde soluciones a posibles conflictos de estas parejas. Se aplicará por analogía en todo sin discriminación alguna en relación con las parejas heterosexuales.

dd. Sentencia T - 628 de 2011: En lo referente a la salida del país de un menor, la competencia se radica en el defensor de familia y en el juez cuando se encuentre dentro de las

circunstancias que trae la Ley 1098/06, pero que ante todo deben primar el interés superior y la garantía de sus derechos.

ee. Sentencia C - 238 de 2012: La vocación sucesoral. Obedece a un claro criterio familiar y siendo esta el reconocimiento al cónyuge de la vocación hereditaria, no agota la protección constitucionalmente ordenada a favor de la familia y de sus miembros, y se extiende a los compañeros permanentes ya sea en unión marital de hecho, como la conformada por personas del mismo género.

ff. Sentencia T - 391 de 2012: El cambio de nombre sólo procede una sola vez, por medio de escritura pública. El trámite se hará por vía administrativa; no implica cambiar de sexo en el registro civil de nacimiento, siendo este un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento. Si se pretende modificarlo debe ser por decisión judicial, previo cambio fisiológico del mismo.

gg. Sentencia C - 892 de 2012: En la licencia de luto se debe aplicar el derecho de igualdad y no discriminación que tiene el trabajador, extendiendo la integración normativa para incluir dentro del parentesco de consanguinidad o parentesco civil a los hermanos de crianza, con base en los lazos de amor solidaridad y afecto que surgen en las relaciones fundadas en la realidad social.

hh. Sentencia C - 700 de 2013: La vulneración al principio de igualdad y la protección igualitaria a las familias formadas por vínculo matrimonial y a las formadas por relaciones de hecho, al no reconocer la sociedad patrimonial, es desproporcionada porque evita la coexistencia en mención, sacrificando los derechos de los compañeros al no haber liquidado la sociedad conyugal anterior, por lo que la Corte hace una distinción entre disolver y liquidar una sociedad

conyugal, y esta es la razón para justificar la exigencia de liquidación evitando la existencia simultánea de sociedad conyugal y patrimonial, por lo que basta solo la disolución de la sociedad conyugal anterior.

2.3 Variables

2.3.1 Sociológica

La sociedad en la aplicación de métodos científicos estudia la relación causa – efecto entre ambos fenómenos, clasificándolos en variables independientes y dependientes. Por ello especificaremos las siguientes para analizar:

2.3.1.1 *Los valores.*

Ahondar en la constitución de la familia, formas, clases y disolución de esta, jugando un papel muy importante en la vida de cada persona conformada por cada uno de sus miembros, pasando por todas las condiciones imprescindibles de la sociedad en toda época, encontrando los problemas que se están generando día a día, el consumo de sustancias alucinógenas, la violencia en todas sus formas y manifestaciones y la contaminación ambiental, entre otros muchos factores que constituyen nuevas exigencias para el aprendizaje y fortalecimiento de los valores de cada ser humano inculcados al interior de la familia: la moral, la educación, la seguridad, la confianza, la responsabilidad, la experiencia. Esta situación hace en conjunto que la familia sea imprescindible y vital desde los primeros años de vida del niño, su adolescencia, y en su vida adulta. El ambiente

grupal en la esfera socio-familiar, donde las conductas que son toleradas en el diario vivir de la sociedad de hoy, no son más que un pequeño reflejo de las falencias familiares por la pérdida de los valores – antivalores –, creencias y conductas, son la base de aquello que se piensa y se hace, conductas antisociales generadas por la falta de educación, cultura, formación y oportunidades: falta de “vida digna” que el Estado no cumple al no brindar siquiera el “mínimo vital” a cada grupo familiar.

La familia “a medida que se ve privada de identidad como Institución, más la valoramos. Uno de los principios que rigen la ciencia económica es que lo que valoramos es justamente la escasez y no la abundancia. En el plano de los afectos sucede exactamente lo mismo. Si en los años sesenta la familia sobraba, ahora falta” (Flaquer, 1998, 199). Y es, además, la más influyente en el aprendizaje y práctica de valores, de patrones valiosos de conducta y, también, su marco más adecuado. Cuando este fracasa o no se da, resulta muy difícil la suplencia por cuanto nadie nace educado ni preparado para vivir en una sociedad de humanos. Pero es la familia la que escoge qué valores considera más coherentes o apropiados para inculcar, siendo un modelo de conducta propio la trayectoria vital que identifica e individualiza a cada ser humano por su estilo de vida de acuerdo con valores éticos y morales, junto con sus aspectos tanto positivos como negativos.

2.3.1.2 La edad

El significado de la edad varía de acuerdo con el género, grupo étnico, posición socio-económica, cohorte y cultura. La edad está marcada de manera creciente por diferencias individuales basadas en las elecciones y experiencias previas, así como en la estructura genética.

Para nuestro caso, la edad es importante para determinar qué trámites pueden realizar por si mismos al tener la mayoría de edad o si son representados, por ser menores de 18 años.

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Método

Deductivo. Es la inferencia lógica o análisis existencial de nuestros congéneres, procurando los mecanismos propios y expeditos para la satisfacción de las necesidades de trámites ante la sede notarial.

3.2 Tipo de Investigación

Socio-jurídica. Las diligencias ante la entidad notarial requeridas por el ciudadano del común en su diario vivir, para complementar con nuestro aporte su fácil y rápido diligenciamiento sin la intervención de abogado, evitando gastos y permitiendo que sea el ciudadano quien cumpla y efectúe personalmente sus trámites notariales.

3.3 Nivel de la Investigación

Descriptivo / analítico. En este manual describimos las diversas problemáticas que pueden ser solucionadas por el interesado en el desarrollo de múltiples trámites, brindándole el

apoyo necesario a través de los despachos notariales a nivel nacional, sin la necesidad de ayuda profesional o especializada.

3.4 Fuentes

3.4.1 Primarias

Asesora temática

3.4.2 Secundarias

Textos

3.5 Población y Muestra

3.5.1 Población

Se desarrollara en los municipio s de Medellín y Titiribí, Antioquia.

3.5.2 Muestra

Se practicará encuesta a los usuarios de dichos municipio s formulándoles preguntas sobre sus conocimientos y apreciaciones de los distintos trámites notariales, así:

- ¿Conoce el trámite o servicio que viene a solicitar a esta Entidad?
- ¿Está al tanto de cuáles son los requisitos y documentos exigidos para el trámite que

viene a realizar?

- ¿Está informado sobre el costo de esa diligencia?
- ¿Tiene conocimiento de las consecuencias jurídicas que le acarreará la realización de

su trámite?

4. PLANTEAMIENTO ADMINISTRATIVO

4.1 Equipo Humano

Perfil de las integrantes

4.2 Recursos

Biblioteca de la Universidad de Medellín

Biblioteca de la Universidad Autónoma Latinoamericana, sede Medellín

Búsqueda por internet acerca del tema en investigación

4.3 Técnico – Tecnológico

Apoyo de los medios tecnológicos como el computador, tabletas, CD, USB, entre otros.

4.4 Financiero (presupuesto) – Proyecto de grado

Calculamos que nuestro trabajo de investigación requiere de los siguientes ítems:

Copias, encuestas, reuniones, visitas a las distintas bibliotecas referenciadas, impresión del trabajo, anteproyecto, que tienen un valor aproximado de quinientos mil pesos (\$500.000), a la fecha.

4.5 Cronograma de Actividades

Actividades	Tiempo
Reuniones de trabajo	Una cada 15 días
Comunicaciones vía e-mail y chats	2 semanales
Asesora metodológica	30 días
Asesora temática	30 a 60 días
Encuestas – usuarios	30 días

UNIDAD 1. RELACIONES DE PAREJA, LOS EFECTOS PERSONALES Y PATRIMONIALES

1.1 Matrimonio civil y religioso

1.1.1 Concepto.

El Código Civil en su artículo 113, define: El matrimonio tanto religioso como civil “es un contrato solemne y formal por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

1.1.2 Normas vigentes.

En el Decreto 2668 de 1988 se otorga a los notarios la facultad de celebrar matrimonios que se solemnizarán por medio de escritura pública.

Ley 57 de 1990: Permite contraer matrimonio por medio de apoderado especial debidamente acreditado ante Notario Público.

1.1.2 Requisitos.

1.1.2.1 Generales.

- a. Cédulas de ciudadanía de los contrayentes

- b. Actas de nacimiento de los contrayentes, válidas para este acto
- c. Acta de divorcio si han estado casados anteriormente
- d. Acta de defunción del cónyuge anterior
- e. Actas de nacimiento de los hijos, previamente reconocidos, que tengan en común.
- f. Si la pareja quiere entrar en el régimen de separación de bienes debe acreditar las capitulaciones con anterioridad al matrimonio, debidamente inscritas en el libro de “Varios”.
- g. El Código civil artículo en su artículo 169 y el Decreto 2817 de 2006 en su artículo 7º, exigen el inventario solemne cuando alguno de los cónyuges tiene hijos menores de edad.

1.1.2.2 Requisitos cuando uno de los cónyuges es divorciado

- a. Al menos uno de los contrayentes debe estar domiciliado en la ciudad donde hace la solicitud por un término no inferior a 6 meses.
- b. Registro civil de nacimiento y certificado en el que conste su estado de soltería, o sus equivalentes.

1.1.2.3 Requisitos cuando uno de los cónyuges es extranjero

- a. Los documentos que pretende acreditar deben haber sido expedidos no antes de 3 meses, aportarlos debidamente legalizados, esto es, apostillados por la autoridad competente del país de origen.

b. El Estado al cual pertenece debe ser suscriptor del Convenio de la Haya de 1961, sobre requisitos de legalización de documentos públicos extranjeros. Si no, estos documentos deben ser autenticados por el Cónsul o Agente Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

c. Si se trata de agentes Consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el Cónsul Colombiano.

d. Los documentos extendidos en idiomas distintos del castellano, tendrán que ser traducidos por un intérprete oficial.

e. El cónyuge debe acreditar un documento: pasaporte o cedula de extranjería que lo identifique legalmente.

1.1.3 Trámites que trae el Decreto 1556 de 1989:

a. Solicitud de las partes o apoderados que se presentara ante el Notario, la cual debe contener los documentos antes relacionados.

b. Edicto fijado por el Notario por un término de cinco (5) días hábiles dejando constancia de los nombres completos de los contrayentes, sus documentos de identidad, lugar de nacimiento y lugar de domicilio.

c. Vencido el término anterior y desfijado el edicto y agregado a la solicitud se procederá al otorgamiento y autorización de la escritura pública para perfeccionar el matrimonio.

d. Inscripción: Una vez efectuada la escritura se procederá a la inscripción en el registro civil y se informará a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales que deben aparecer en las copias que se expidan.

e. Oposición: Si se presenta oposición antes del matrimonio se da por terminado el trámite notarial. El escrito debe ser entregado personalmente bajo la gravedad del juramento y acompañado de la prueba que pretenda hacer valer.

f. Inactividad: Pasados seis (6) meses a partir de la solicitud, se dará por terminado el trámite notarial sin perjuicio de las partes, permitiendo que estos vuelvan a presentar nueva solicitud.

1.1.4 Modelos para la realización de la gestión ante la Notaria.

1.1.4.1 Modelo de solicitud de celebración del matrimonio civil para el Notario.

Ciudad y fecha

Señor

NOTARIO _____ (____) DEL CIRCULO DE _____

(Ciudad)

Nosotros _____, mayor de edad (o años para los menores adultos), identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____ (o el número de la Tarjeta de Identidad), natural de _____, de profesión (u ocupación) _____, domiciliado en _____, hijo de _____ y de _____; y _____, mayor de edad (o años para los menores adultos), identificada con la cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, (o el número de la tarjeta de identidad), natural de _____, de profesión (u ocupación) -----, domiciliada en _____, hija de _____ y de _____, ambos sin impedimento legal para contraer nupcias, le manifestamos que es de nuestra libre y espontánea voluntad unirnos en matrimonio civil, de acuerdo con el trámite notarial establecido por el Decreto 2668 de 1988. Por tal motivo rogamos admitir esta solicitud y tramitarla en concordancia con la ley.

Anexamos al presente escrito los siguientes documentos: ----- (Relacionarlos).

Atentamente,

Firma de los interesados

C. C.

C. C.

1.1.4.2 Modelo de autorización de los padres dirigida al Notario.

Ciudad y fecha

Señor

NOTARIO _____ (____) DEL CIRCULO DE _____

(Ciudad)

_____, doy mi consentimiento en cuanto a Derecho se refiere para que el señor _____, pueda contraer el matrimonio civil que tiene convenido con la señorita _____, y en consecuencia queda facultado para efectuar la manifestación respectiva, practicar las diligencias de rigor y rimar el acta el matrimonio.

Hago la presente autorización con base en el art. 67 del C. C., acreditando mi representación con el respectivo registro civil que comprueba el parentesco, el cual que anexo en copia a este documento.

Atentamente,

C. C.

1.1.4.3 Modelo de edicto emplazatorio del matrimonio civil por la Notaria.

Edicto

Decreto 2668 de 1988

Que mediante escrito de fecha (formato de día, mes, año tanto en letras como números: _____ (__) de _____ de _____ (__)), el señor _____ y la señora _____, mayores de edad, domiciliados en _____, respectivamente, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía números _____ y _____, respectivamente, expedidas ambas en _____ y en _____, respectivamente, nacidos en _____, el primero, hijo del señor _____ y la señora _____, y la segunda, hija del señor _____ y la señora _____, han presentado en esta Notaria solicitud para contraer matrimonio, de conformidad con el trámite señalado en el Decreto 2668 de 1988.

Con el fin de que las personas conocedoras de algún impedimento para la celebración de este matrimonio presenten oposición en esta Notaria, ubicada en la _____ (dirección completa) de esta ciudad, se fija el presente edicto hoy (formato de día, mes, año tanto en letras como números) _____ (__) de _____ de _____ (__), siendo las (hora, a. m. o p. m.)

Notario (a) _____ (__) del Circulo de _____

1.1.4.4 Modelo de escritura pública del matrimonio civil ante Notario.

Escritura N° _____

Comparecieron: _____, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, natural de _____, hija de _____ y de _____, nacida el día ___ de _____, de _____, quien en el presente documento público se denominará la contrayente; y _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, natural de _____, hijo de _____ y de _____, nacido el día ___ de _____ de _____, y quien en esta escritura se llamará el contrayente, y manifestaron:

PRIMERO. Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer matrimonio civil de conformidad con el decreto número 2668 del 26 de diciembre de 1988. SEGUNDO. Que para tal efecto presentaron solicitud escrita y sus anexos ante este despacho -----, todo lo cual se protocoliza con este instrumento público. TERCERO. Que constituidos en audiencia, el Notario preguntó a los contrayentes si mediante el presente contrato de matrimonio se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible. CUARTO. De la misma manera declaran los contrayentes que no tienen impedimento legal alguno para contraer nupcias. QUINTO. Igualmente hacen constar que es su voluntad legitimar, en virtud de este contrato a su(s) hijo(s) _____ nacido(s) el ___ de _____ de _____, inscrito(s) en el (los) folio(s) _____ tomo(s) _____, el día ___ de _____ de _____, de la Notaría _____ (____) (o alcaldía) de _____ SEXTO. Los contrayentes declaran que a partir de la fecha se consideran

unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley. Leído el presente instrumento público por el Notario y advertidos de la formalidad de registro, lo aprueban y firman conmigo, de todo lo cual doy fe. Los contrayentes presentaron los siguientes documentos: (relacionarlos y protocolizarlos) -----.

Los contrayentes

C. C.

C. C.

El Notario (o el Alcalde)

1.1.4.5 Modelo de nota marginal en el registro civil de nacimiento de los contrayentes:

COMUNICACIÓN MUNICIPAL DE ANOTACIÓN MARGINAL No. --

Año

Señor(a) _____

SÍRVASE HACER LA Anotación MARGINAL ABAJO INDICADA EN EL LIBRO DE

_____ Tomo No _____ Folio No. _____ Año _____ Acta No. _____

Nombre del libro

Día Mes Año

Correspondiente al número

De Identidad ____ ____

Fecha de nacimiento

DEPTO., MUNICIPIO DÍA MES AÑO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL INSCRITO

LUGAR DE NACIMIENTO. FECHA DE INSCRIPCIÓN

Esta anotación se ordena sea colocada con base en la correspondiente documentación que obra en mi poder.

ANOTACIÓN MARGINAL DE: _____

MUNICIPIO DEPARTAMENTO

Día Mes Año

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL.

1.2 Unión marital de hecho.

1.2.1 Concepto.

Montoya Echeverri, p. 107: Denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente y singular, compartiendo techo, lecho y mesa, con idénticas condiciones a las de un matrimonio, a partir de la promulgación.

1.2.2 Normas vigentes.

- Ley 54 de 1990: Define la unión marital y regula todos los efectos civiles y patrimoniales.
- La sentencia C - 985 de 2005: Asigna la competencia a los jueces de familia e establece el procedimiento para conocer sobre estos trámites.
- Sentencia C – 075/07: Le da la protección constitucional al régimen patrimonial de la unión marital.

1.2.3 Requisitos.

- Convivencia singular y de manera permanente, es entendido como un hecho jurídico que se equipara al matrimonio.

1.2.4 Declaración de la unión marital de hecho, de conformidad con la ley 979 de 2005, así:

- Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- Por acta de conciliación suscrita por los compañeros en centro de conciliación legalmente constituido.
- Por sentencia judicial mediante proceso ordinario ante los jueces de familia, a quienes por analogía se les aplica los mismos requisitos que para el matrimonio civil.

1.2.5 Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho.

- Por mutuo consentimiento elevado a escritura pública
- Por acta de conciliación de mutuo acuerdo de los compañeros permanentes ante centro de conciliación legalmente reconocido.
- Por sentencia judicial
- Por la muerte de uno o ambos compañeros

1.2.6 Prescripción de la sociedad patrimonial de hecho:

Las acciones prescriben en un año contado a partir de la separación física y definitiva de uno o ambos compañeros.

1.2.7 Modelos para la ejecución del trámite ante la Notaria

1.2.7.1 Modelo de acta de conciliación.

MODELO DE ACTA DE CONCILIACIÓN - UNIÓN MARITAL DE HECHO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INSTITUCIONAL EN DERECHO CELEBRADA ENTRE _____ QUIEN OBRA COMO PARTE CONVOCANTE Y LA SEÑORA _____ COMO PARTE CONVOCADA

El ___ de _____ de ____, siendo las ____ de la _____, en la Notaría _____ (__) de la ciudad de _____, día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación, se hicieron presentes:

_____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su condición de Conciliador(a) No. _____ y Director(a) del centro de Conciliación de _____.

Por la parte convocante asiste el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____, quien manifiesta que su estado civil es unión libre; edad ____ años, ocupación _____, escolaridad _____, estrato socioeconómico ____ (___), quien reside en la ciudad de _____ del municipio de _____, departamento de _____.

Por la parte convocada asiste la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien manifiesta que su estado civil es unión libre; edad ____ años, ocupación _____, escolaridad _____, estrato socio-

económico _____ (___), quien reside en la ciudad de _____, del municipio de _____, departamento de _____.

Fecha en la que inició el conflicto: _____ (___) de _____ de _____ (___).

Acto seguido el conciliador insta a las partes para que logren un acuerdo relacionado con:

La constitución de la unión marital de hecho conforme a lo contenido en la Ley 54 del 1990.

Se le concede la palabra a la parte convocante quien manifiesta:

Que desea constituir legalmente la unión marital de hecho con la convocada, señora _____.

Se le concede la palabra a la parte convocada quien manifiesta:

Que desea constituir legalmente la unión marital de hecho con el convocante, señor _____.

En este estado de la diligencia, la conciliadora manifiesta que es competente para conocer de este asunto conforme al artículo 2 de la Ley 979 del 2005, en especial en su numeral 2; por lo tanto propone como fórmula de arreglo:

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con las anteriores manifestaciones, y de acuerdo con los documentos allegados con la solicitud, la conciliadora considera que se agotan los requisitos establecidos por la Ley 54 de 1990, por cuanto las partes de esta diligencia llevan una convivencia ininterrumpida desde el ___ de _____ de _____, no tienen

ninguna relación marital anterior y dentro de esta unión se procreó su hijo(a) _____ nacido(a) el ____ de _____ de ____.

Con fundamento en lo anterior se cumplen los preceptos contenidos en la ley 54 de 1990 y la 979 del 2005, en consecuencia esta unión se encuentra constituida desde el ____ de _____ de ____ y tendrán los efectos legales y patrimoniales establecidos por las normas citadas.

Frente a lo citado por la conciliadora las partes aceptan dicha condición y los efectos de la constitución de la unión marital de hecho.

Una vez escuchadas las partes convocadas se muestra que SÍ EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO TOTAL que permita solucionar el conflicto.

ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio quedara así:

Que entre el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____, y la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____, existe una unión marital de hecho desde el ____ de _____ de ____, situación que reconocen a través de este documento, al igual que conocen los efectos civiles y patrimoniales derivados de esta unión marital de hecho, por cuanto que se cumplen los requisitos contenidos en las normas de la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005.

El conciliador imparte su aprobación toda vez que se ajusta a Derecho

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 1 de la Ley 640 de 2001, se entregará copia auténtica del acta de conciliación al convocante y otra para el convocado, con la constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo en caso de no cumplirse lo acordado y para los efectos pertinentes de protocolización y demás efectos legales. La conciliadora solicita al Director del Centro de Conciliación el registro de la respectiva acta de conciliación, de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001, manifestando que los antecedentes reposan en la secretaría del Centro de Conciliación y que para tal efecto hace entrega de un original de dicha acta para el Centro y dos copias de la misma para las partes, con constancia de prestar mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

Conciliadora _____

Directora del Centro de Conciliación

SECRETARIO

C. C.

Parte convocante

C. C.

Parte convocada

Conciliador(a)

1.7.2.2 Modelo de Escritura Pública de Declaratoria de Unión Marital de Hecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA _____ () DEL CÍRCULO DE _____

ESCRITURA NÚMERO: _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA
 NOTARÍA _____ () DE _____, DEPARTAMENTO DE _____,
 ANTE MÍ, _____, NOTARIO _____ () DE ESTE CÍRCULO.

NATURALEZA DE LOS ACTOS: -----

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO: -----

OTORGANTES: _____ con C.C. N° _____

y _____, con C. C. N° _____.

En la ciudad de _____, municipio de _____, departamento de
 _____, república de Colombia, a los _____ () días del mes de _____
 de _____ (), en la Notaria _____ (), ante el Doctor
 _____ NOTARIO _____ () DEL CÍRCULO DE
 _____, se otorgó la escritura pública de DECLARACIÓN DE UNIÓN
 MARITAL DE HECHO que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: _____, varón, colombiano, mayor de edad, con domicilio en _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, y _____ mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en _____, identificada con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, estado civil: SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, quienes obran en este acto en su propio nombre. y manifestaron:

1º. – Que acogiéndose a lo establecido por la Ley 962 de ocho (8) de julio de dos mil cinco (2005) y Ley 979 del veintiséis (26) de julio de dos mil cinco (2005), proceden a declarar la existencia de la unión marital de hecho, teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones, las cuales declaran bajo la gravedad del juramento -----

PRIMERO: Que de manera libre y espontánea desde el día _____ (__) del mes _____ (__) del año _____ (___), ininterrumpidamente, hacen vida marital conviviendo bajo el mismo techo sin haber contraído matrimonio, conformando así una comunidad de vida permanente y singular; que _____ (él) es SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO y que _____ (ella) es SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO y, por consiguiente, no tienen sociedad conyugal vigente con personas diferentes.-----

SEGUNDO: Que en la unión entre _____(él) y _____(ella), no existen hijos-----

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior declaran la existencia de la unión marital de hecho, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 962 del ocho (8) de julio de dos mil cinco (2005) y la Ley 979 del veintiséis (26) de julio dos mil cinco (2005), se protocolizan los registros civiles de nacimiento y la declaración juramentada --- PARÁGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier equivocación en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La (El) Notaria(o) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitud establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (la) Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículos 9 y 102 , Decreto Ley 960 de 1970). -----

LECTURA Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mí y conmigo el (la) Notario(a) que lo autorizo y doy fe. -----

----- EXTENDIDO: El presente instrumento público en las hojas de papel notarial números: -----, -----, -----.

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), y Resolución diez mil trescientos uno (10301) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil nueve (2009).

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$..... SUPERINTENDENCIA: \$3.570

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.570. IVA: \$ _____

IND. DERECHO _____

ESTADO CIVIL _____

C. C. _____

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN: _____

IND. DERECHO: _____

ESTADO CIVIL: _____

C. C. _____

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN: _____

NOTARIO ----- (--) DEL CIRCULO DE -----

1.7.2.3 Modelo de Nota Marginal en el correspondiente registro de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes.

COMUNICACIÓN MUNICIPAL DE ANOTACIÓN MARGINAL No. --

Año

Señor (a) _____

SÍRVASE HACER LA ANOTACIÓN MARGINAL ABAJO INDICADA EN EL LIBRO
DE

_____ Tomo No. _____ Folio No. _____ Año _____ Acta No. _____

Nombre del Libro

Día Mes Año

Correspondiente al Número

De Identidad ____ ____

Fecha de Nacimiento

DEPTO., MUNICIPIO , DÍA, MES, AÑO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL INSCRITO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

FECHA DE INSCRIPCIÓN _____

Esta anotación se ordena sea colocada en base a la correspondiente documentación que obra en mi poder

ANOTACIÓN MARGINAL DE: _____

MUNICIPIO DEPARTAMENTO

Día, mes, año

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL.

1.3 Unión civil de parejas del mismo sexo

1.3.1 Concepto.

En el análisis que se hace de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que la unión de personas del mismo género con la libre decisión de vivir en pareja y con el ánimo de conformar una comunidad permanente y singular de convivencia, se debe equiparar a la existencia de la unión marital de hecho.

1.3.2 Normas vigentes.

- La Ley 54 de 1990: Define las uniones maritales de hecho y su régimen patrimonial entre compañeros permanentes, protegiéndolos constitucionalmente. El mismo trato se aplica a las parejas de igual género.
- La Ley 979 de 2005: Excluye a las parejas del mismo sexo dejando su aplicación de manera análoga en relación con las parejas heterosexuales.
- Sentencia C – 075 de 2.007: Protege el patrimonio económico de estas parejas.

1.3.3 Sociedad patrimonial de parejas del mismo género:

Mediante la sentencia C- 075 de 2.007: Las parejas que cumplan con las condiciones previstas en la ley como es la convivencia y comunidad de vida por un periodo no inferior a dos (2) años, estarían acogidas a la protección que se dispone quedando amparadas por la presunción de sociedad patrimonial.

1.3.4 Existencia y declaración de unión de parejas del mismo sexo:

- 1.1.1.1 Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de la pareja.
- 1.1.1.2 Por acta de conciliación suscrita por la pareja en centro de conciliación legalmente constituido.
- 1.1.1.3 Por sentencia judicial mediante proceso ordinario ante los jueces de familia.
- 1.1.2 Disolución de uniones de parejas del mismo sexo:

La Ley 979 de 2005 en su art. 3 estipula que se disuelve por:

- 1.1.2.1.1 Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública.
- 1.1.2.1.2 Por acta de conciliación suscrita por los compañeros en centro de conciliación.
- 1.1.2.1.3 Por sentencia judicial.
- 1.1.2.1.4 Por muerte de uno o de ambos compañeros permanentes.

1.1.3 Minutas

1.1.3.1 Modelo de acta de conciliación - Unión de parejas del mismo género

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INSTITUCIONAL EN DERECHO CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR _____, QUIEN OBRA COMO PARTE CONVOCANTE Y LA SEÑORA _____. QUIEN OBRA COMO PARTE CONVOCADA.

El ___ de _____, de _____ siendo las ___ de la _____, en la _____ de la ciudad de _____, día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación, se hicieron presentes: _____ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su condición de Conciliador(a) No. _____ y Director(a) del Centro de Conciliación de _____ y por la parte convocante el señor _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, quien manifiesta que su estado civil es el de unión libre; edad: _____ años, ocupación _____ escolaridad _____, estrato socio-económico _____ (___), quien reside en _____, del municipio de _____ departamento de _____. Por la parte convocada asiste la señora _____, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, quien manifiesta que su estado civil es unión libre; edad ___ años, ocupación _____, escolaridad _____, estrato socioeconómico _____ (___), quien reside en la ciudad

de _____ del municipio de _____, departamento de _____.

Fecha en la que inició el conflicto: _____ (___) de _____ de _____. Acto seguido el conciliador insta a las partes para que logren un acuerdo relacionado con la constitución de la unión marital de hecho, conforme a lo contenido en la Ley 54 del 1990.

Se le concede la palabra a la parte convocante quien manifiesta: -----

Que desea constituir legalmente la unión marital de hecho con la convocada, señora _____ .Se le concede la palabra a la parte convocada quien manifiesta: Que desea constituir legalmente la unión Marital de Hecho con el convocante, señor _____. En este estado de la diligencia, la conciliadora manifiesta que es competente para conocer de este asunto conforme al artículo 2 de la ley 979 del 2005, en especial en su numeral 2; por lo tanto propone como fórmula de arreglo: Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con las anteriores manifestaciones, y de acuerdo con los documentos allegados con la solicitud, la conciliadora considera que se agotan los requisitos establecidos por la ley 54 de 1990, por cuanto las partes de esta diligencia llevan una convivencia ininterrumpida desde el ___ de ____ de ____, no tienen ninguna relación marital anterior y dentro de esta unión se procreó su hijo(a) _____ nacido(a) el ___ de _____ de ____.

Con fundamento en lo anterior se cumplen los preceptos contenidos en la ley 54 de 1990 y la 979 del 2005. En consecuencia, esta unión se encuentra constituida desde el ___ de _____ de ____, y tendrán los efectos legales y patrimoniales establecidos por las normas citadas. -----.

Frente a lo citado por la conciliadora las partes aceptan dicha condición y los efectos de la constitución de la unión marital de hecho.-----.

Una vez escuchadas las partes convocadas se muestra que SÍ EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO TOTAL que permita solucionar el conflicto. -----

ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio quedará así:

Que entre el señor _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ y la señora _____, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, existe una unión marital de hecho desde el ____ de _____ de _____. situación que reconocen a través de este documento, al igual que conocen los efectos civiles y patrimoniales derivados de esta unión marital de hecho, por cuanto se cumplen los requisitos contenidos en las normas la ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005. -----

El conciliador imparte su aprobación toda vez que se ajusta a Derecho. -----

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 1 de la Ley 640 de 2001, se entregará copia auténtica del acta de conciliación al convocante y otra para el convocado, con la constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo en caso de no cumplirse lo acordado y para los efectos pertinentes de protocolización y demás efectos legales. La conciliadora solicita al Director del Centro de Conciliación el registro de la respectiva acta de conciliación, de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001, manifestando que los antecedentes reposan

en la secretaría del Centro de Conciliación y que para tal efecto hace entrega de un original del acta para el Centro y dos copias de la misma para las partes, con constancia de prestar mérito ejecutivo. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

Conciliadora _____

Directora del Centro de Conciliación

SECRETARIO

C. C.

Parte convocante

C. C.

Parte convocada

Conciliador(a)

1.1.4 Modelo de escritura sobre la formalización del vínculo contractual

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA _____ () DEL CÍRCULO DE _____

ESCRITURA NÚMERO: _____

ACTO O CONTRATO: FORMALIZACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL, Corte Constitucional, Sentencia C – 577/11

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA _____ () DE _____, DEPARTAMENTO DE _____, ANTE MÍ, _____ NOTARIO _____ () DE ESTE CÍRCULO-----

NATURALEZA DE LOS ACTOS: -----

FORMALIZACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL, Corte Constitucional, Sentencia C – 577/11-----

OTORGANTES: _____ y _____, identificados con C. C. No. _____ y C.C. No. _____, respectivamente. En la ciudad de _____ municipio de _____, departamento _____, república de Colombia, a los _____ () días del mes de _____ de _____ (), en la Notaria _____ (), ante el Doctor

_____ NOTARIO _____ () DEL CÍRCULO DE _____, se otorgó la escritura pública de FORMALIZACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL, Corte Constitucional, Sentencia C – 577/11, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: _____, varón, colombiano, mayor de edad, residente en _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, y _____, mujer, colombiana, mayor de edad, residente en _____, identificada con la cédula de ciudadanía número _____, de estado civil _____, y manifestaron: PRIMERO: Que para efectos del otorgamiento de la presente Escritura Pública, suministramos la siguiente información: -----

A. EL compareciente en _____ nació en la ciudad de _____, el día _____ () de _____ de _____ (), hijo de _____ y de _____, y su estado civil actual es _____.

B. EL compareciente en _____ nació en la ciudad de _____, el día _____ () de _____ de _____ (), hijo de _____ y de _____, y su estado civil actual es _____.

SEGUNDO: Que en nuestro entero y cabal juicio comparecemos a esta Notaria con el fin de formalizar y solemnizar el vínculo contractual entre nosotros, como pareja del mismo género, acogiéndonos a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C – 577/11. -----

TERCERO. CAPACIDAD Y AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS: Declaramos que gozamos de capacidad general y especial para otorgar el presente acto y que no tenemos impedimento legal alguno, relacionado con la naturaleza del vínculo contractual que se solemniza por esta escritura pública No. _____

CUARTO: REGISTROS CIVILES Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: Declaramos que hemos presentado como anexos para la validez de este vínculo, nuestros respectivos registros civiles de nacimiento y fotocopias de los documentos de identificación, los que aquí se protocolizan para que formen parte de esta escritura.-----

QUINTO: CONSTITUCIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL: Declaramos, en forma expresa, que es nuestra libre, responsable y espontánea voluntad unirnos bajo el vínculo contractual como pareja del mismo sexo, convivir en pareja singular, auxiliarnos y socorrernos recíprocamente y respetar los derechos y deberes que la Constitución, la ley y la jurisprudencia consagran para el vínculo jurídico que se formaliza y solemniza por medio de esta escritura pública, de acuerdo con lo definido en la sentencia C – 577/11 de la Corte Constitucional _____

SEXTO. DECLARACIONES FINALES: Declaramos que hemos verificado cuidadosamente nuestros nombres y apellidos, estado civil, número de los documentos de identificación y aprobamos esta escritura pública sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada y extendida y que las declaraciones consignadas en la misma, corresponden a la verdad.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario hace constar: -----

1. Que autoriza la presente formalización y solemnizarían del vínculo contractual que se constituye por esta escritura pública, en virtud de la competencia especial que le ha atribuido la Corte Constitucional en Sentencia C – 577/11 art. 5° de la parte resolutive y, por lo tanto, se da por cumplida y obedecida tal sentencia. -----

2. Que la competencia dada por la Corte Constitucional es solo para FORMALIZAR Y SOLEMNIZAR EL VÍNCULO CONTRACTUAL ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO. -----

3. Que informa a los comparecientes que de conformidad con el artículo 9° del Decreto – Ley 960 de 1970, “Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo”. ----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

----- Leído el texto consignado en la presente escritura pública, manifestaron los comparecientes que lo aceptan en su totalidad, por corresponder a su voluntad expresada de manera consciente, libre y espontánea, razón por la cual le imparten su aprobación y lo firman como prueba de su asentimiento ante el Notario, quien al observar, en ejercicio del control de legalidad, el cumplimiento de los requisitos y formalidades para este contrato, lo autoriza, razón por la cual DA FE del mismo. -----

Derechos notariales liquidados de acuerdo con la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro \$ _____. Recaudos: Supernotariado y Registro \$ _____. Fondo Cuenta Especial del Notariado \$ _____. -----

En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel de seguridad números:

OTORGANTES:

Firma

Firma

C.C.

C. C.

Firma

Notario (a) _____ del Círculo de _____

1.3 Relación accidental. Otras formas

1.3.1 Concubinato

Obedece a las uniones consensuales establecidas entre hombre y mujer o entre personas del mismo sexo, que se diferencia de las uniones maritales porque si bien existe una convivencia, no goza de la exclusividad y singularidad, siendo posible encontrarnos en presencia de múltiples concubinatos de manera simultánea (Hoyos Botero, 1.998 citado por Sierra Echeverri, 2012 p. 85)

1.3.2 Familia Monoparental

“Corresponde a la unidad familiar que desde su constitución tiene una estructura centrada en la figura materna o paterna; o que debido a la desintegración de la díada parental conyugal, como es la falta del padre o la madre como consecuencia del fallecimiento de este o por separación o ausencia temporal o definitiva de uno de los padres” denominándose como familia incompleta. (Quiroz Neira, 2.001 p. 85, citado por Sierra Echeverri, 2012)

UNIDAD 2. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS VÍNCULOS ENTRE PAREJAS

2.1 Matrimonio religioso

2.1.1 Formas

2.1.1.1 Por vía judicial

Ante los Jueces de Familia en proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

2.1.1.2 Ante Notario

Por mutuo acuerdo mediante escritura pública, y puede ser de dos formas así:

- Cesación de efectos civiles o divorcio:

- Debe estar inscrita civilmente el acta del matrimonio religioso.

2.1.2 Requisitos

De conformidad con el Decreto 4436/05 que reglamenta el art. 34 de la Ley 962/05 se faculta a los Notarios para autorizar la cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos y divorcios de matrimonios civiles. Se requieren de manera esencial los siguientes:

Mutuo acuerdo entre los cónyuges y estos deben estar representados por abogado.

Solicitud dirigida al Notario debidamente suscrita por el abogado, la cual deberá contener además de los anexos necesarios señalados en el art. 75 del C.P.C.

Registro civil de matrimonio.

Registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Acuerdo suscrito por ambos en el cual conste su documento de identidad, edad y residencia, y especialmente la manifestación de su voluntad, la que debe acreditarse con presentación personal y reconocimiento de contenido ante la Notaria y su deseo de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso.

Poder otorgado por los cónyuges al abogado para que adelante y lleve a término el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio y la facultad para firmar la escritura pública correspondiente y con presentación personal y reconocimiento de contenido ante la Notaria.

2.1.3 Liquidación de la sociedad conyugal

Al igual, esta también se puede liquidar por mutuo acuerdo en forma previa, simultánea o posterior. La sociedad conyugal por el solo hecho del divorcio queda disuelta y en estado de liquidación de conformidad con el art. 1820 del C.C., la Ley 28/32 y la Ley 1ª /76. Para tal efecto se requiere escrito suscrito por los cónyuges con los requisitos antes descritos, la manifestación sobre la existencia o no de capitulaciones matrimoniales, la relación detallada de los bienes que conforman el activo social, así como la descripción del pasivo y la forma en que el mismo se

repartirá o adjudicará entre ellos. Es de advertir que la sociedad no debe extinguir el vínculo de la pareja, ya que puede continuar vigente a voluntad de los cónyuges.

2.2 Unión marital de hecho

2.2.1 Disolución de la sociedad patrimonial, Esta se disuelve:

- Por muerte de uno o ambos compañeros.
- Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial.
- Por mutuo consentimiento de los compañeros elevado a escritura pública.
- Por sentencia judicial.

2.2.2 Liquidación de la sociedad patrimonial

Esta se tramita y se liquida por mutuo acuerdo de los compañeros, previo cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para la liquidación de la sociedad conyugal. Es de advertir que esta no extingue el vínculo, el cual continua vigente a voluntad de los compañeros.

2.3 Inscripción y registro de las uniones de parejas.

2.3.1 Matrimonio religioso y civil y uniones maritales de hecho.

Para dar importancia a este vínculo se exige el registro civil el cual deben tramitar todos los contrayentes como medio de prueba suficiente que demuestre esta unión. Esto se realiza a través de un juez o notario público, asentándolo con base en un antecedente o documento que certifique la unión así: si es religioso debe presentar la partida eclesiástica acompañada de la certificación del párroco que lo celebró o acta expedida por la congregación que realizó la unión; se puede registrar en cualquier Registraduría ya sea Auxiliar, Especial o Municipal; en cualquier Notaria y en los Consulados de Colombia en el exterior, haciendo la respectiva anotación en cada uno de los registros civiles de nacimiento de la pareja, por cuanto cambia o modifica su estado civil.

UNIDAD 3. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS UNIONES DE PAREJAS

3.1 Sociedad Conyugal

3.1.1 Concepto

Es la asociación económica nacida por efecto del matrimonio, donde se comparten los esfuerzos realizados por la pareja con el fin de formar un patrimonio, más conocido como gananciales.

3.1.2 Requisitos de existencia

Celebración del matrimonio ya sea religioso o civil.

3.1.3 Efectos

Nacen desde la fecha de celebración del matrimonio y rigen hasta la cesación de efectos civiles, el divorcio o la muerte.

3.2 Sociedad Patrimonial

3.2.1 Concepto

La ley 54 de 1990 en su art. 3 dice que el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenecientes por partes iguales a ambos compañeros permanentes, es una convención celebrada por la pareja antes de iniciar la unión marital de hecho en relación con el patrimonio o bienes propios de cada uno. Se eleva Escritura Pública y sus estipulaciones afectan los derechos y obligaciones de la pareja que la ley señala a cada compañero respecto del otro.

3.2.2 Requisitos de existencia

- La ley 979 de 2005 permite a los compañeros permanentes, tanto heterosexuales como homosexuales, declarar la existencia de la sociedad patrimonial por mutuo consentimiento emitido mediante escritura pública la cual debe ser aportada como prueba documental, y el notario debe dar fe de la manifestación de voluntad entre ellos, de conformar la sociedad patrimonial.

- Singularidad
- Convivencia y permanencia entre la pareja por un mínimo dos años
- Que ninguno de los miembros de la pareja no se encuentre casado
- La disolución y liquidación de la sociedad anterior debe remontarse a un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

3.3 Efectos

A partir de la vigencia de la Ley 54/90, las parejas conformadas con anterioridad a esta ley deben cumplir con el requisito de dos años en adelante, por cuanto no aplica en forma retroactiva.

3.4 Normas vigentes

- Ley 54/90, modificada por la ley 979/05, reglamenta todo lo referente a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la iguala al matrimonio.
- Sentencia C – 075 /07. Declara la unión marital de hecho y la existencia y disolución de sociedad patrimonial de parejas del mismo sexo.
- Decreto Ley 960 /70 arts. 12, 13 y 14, faculta a los Notarios para la expedición de escritura pública.

3.5 Capitulaciones

3.5.1 Matrimoniales

3.5.1.1 *Concepto*

Monroy Cabra: “Se conoce con el nombre de capitulaciones matrimoniales la convención que celebran los esposos antes de contraer matrimonio, relativas a los bienes que aportan a él, y a las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o futuro”. Se otorgan por escritura pública y sus estipulaciones afectan los derechos de carácter económico que la ley le señala a cada cónyuge o compañero permanente respecto del otro.

3.5.1.2 *Normas vigentes*

- Ley 57/1887 art. 1771 a 1774 a falta de pacto escrito. En relación con el menor adulto el art. 1777 inciso 2º y el art. 1780 del Código Civil.
- Ley 28/32. La libertad que cada uno de los cónyuges tiene para administrar y disponer de los bienes propios.
- Ley 14/75. Los que se unan en matrimonio podrán otorgar sus capitulaciones antes de celebrado el matrimonio.
- Decreto Ley 960/70, arts. 12, 13 y 14. Faculta a los otarios para la expedición de escritura pública.

3.5.2 Modelos para la diligencia

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En la ciudad de _____, departamento de _____, república de Colombia, a los _____ (__) días del mes de _____ de dos mil _____ (2___), en la Notaría _____ (__) del Círculo de _____, cuyo titular es _____, se hicieron presentes el señor _____(nombres y apellidos completos), mayor de edad, vecino de esta ciudad de _____, lugar de su domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número _____ expedida en _____, de estado civil _____, sin sociedad conyugal vigente, y la señora _____ (nombres y apellidos completos), mayor de edad, vecina de esta ciudad de _____, lugar de su domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, de estado civil _____, sin sociedad conyugal vigente, y manifestaron: -----

PRIMERO.- Que contraerán matrimonio en la ciudad de _____. en los próximos días.

SEGUNDO.- Que por este acto público celebran capitulaciones matrimoniales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1771 a 1780 del Código Civil Colombiano. -

TERCERO.- Que excluyen definitivamente de la sociedad conyugal que se formará entre ellos al momento de la celebración de su matrimonio, los siguientes bienes: -----

1. Bienes en cabeza de _____ (Nombres y apellidos completos):
 _____ (aquí los bienes que desean excluirse); (o el futuro
 contrayente no posee bienes que pueda excluir)... -----

2. Bienes en cabeza de _____ (Nombres y apellidos completos):
 _____ (Aquí los bienes que desean excluirse); (o el
 futuro contrayente no posee bienes que pueda excluir). -----

CUARTO.- Manifiestan los comparecientes que a la fecha de la presente escritura no
 poseen deudas o pasivos que afecten su patrimonio. -----

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan que administrarán en forma personal e
 independiente los bienes descritos en la cláusula tercera de esta escritura, y conjuntamente
 los que adquieran dentro de la sociedad conyugal que se formará a partir de la celebración
 de su matrimonio. -----

SEXTO.- Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de este
 contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaría
 _____ (___) de _____. En el evento que la conciliación resulte
 fallida, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará de conformidad con
 las siguientes reglas: a. El tribunal se regirá por los procedimientos de la Cámara de
 Comercio de _____. b. El Tribunal estará integrado por _____ (___) árbitro(s),
 designado(s) por la Cámara de Comercio de _____; y, c. El laudo será en derecho.
 Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma
 pretensión. -----

UNIDAD 4. PATRIMONIO Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

4.1 Patrimonio de familia

4.1.1 Concepto

De acuerdo con la Ley 861/03. Se faculta la constitución de patrimonio sobre el único bien inmueble que pertenezca a toda familia. Puede estar compuesta por un hombre y una mujer que estén vinculados por matrimonio o por compañero o compañera permanente, o por solo uno de ellos que ostente la calidad de ser cabeza de familia y los hijos de estos y aquellos, menores de edad. Igualmente se permite que tanto el hombre como la mujer cabeza de familia puedan constituirlo en favor de sus hijos menores y de los que estén por nacer. Lo anterior se realizará ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble.

4.1.2 Clases de patrimonio de familia

4.1.2.1 Voluntario

De conformidad con la Ley 70/31, Ley 962/05 en el art. 37, y el Decreto 2817/06, se permite que el patrimonio de familia sea inembargable y pueda ser constituido mediante escritura pública en una Notaría del Círculo donde se encuentre el bien inmueble, de forma voluntaria, previo el lleno de los requisitos exigidos, como son: a.) que el inmueble sea únicamente de propiedad del constituyente. b.) que el valor catastral sea inferior a 250 salarios mínimos legales

vigentes que no esté gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que esta última se haya realizado para la adquisición del inmueble.

4.1.2.2 Obligatorio

Rige para la compraventa de inmuebles clasificados como vivienda de interés social en los arts. 7 y 8 de la ley 46 de 1918, modificada por los arts. 1, 2, 4 y 5 de la Ley 91 de 1936 y el art. 60 de la Ley 9ª /89, modificado por la Ley 3ª /91 en su art. 38.

4.1.2.3 Facultativo

Establecido por la ley 546 /99 en sus arts. 22 y 23 en relación con los créditos de vivienda, los cuales están previstos por el sistema especializado para su financiación, y el regulado por la Ley 82/93 art. 1 y la Ley 861/03, cuando es relacionado con el único bien inmueble perteneciente a la mujer U HOMBRE cabeza de familia.

4.1.3 Fundamento Jurídico

Ley 91/ 36; Ley 70/31; Ley 9/89 art. 60; Ley 3ª/91 art. 38; Ley 258/96; Ley 388/97; Ley 495/99, Ley 546/99 art. 22; Ley 861/03; Ley 962/05 art. 37; Decreto 2817/06

4.1.4 Modelos del trámite ante Notaria

4.1.4.1 Modelo de Solicitud de constitución de patrimonio de familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA _____ () DEL CÍRCULO NOTARIAL DE _____

DECLARACIÓN No. _____

(Decreto ley 1557 de 1989, artículo 251 del Código Procedimiento Civil, ley 82 de 1993 y ley 861 de 2003) -----

En la ciudad de _____, Departamento de _____, república de Colombia, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, ante mí, _____ NOTARIO _____ () del Círculo de _____, compareció: _____, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en _____, de estado civil _____, ocupación _____, quien en su entero cabal juicio presentó el registro civil de su nacimiento, los de sus hijos, _____ para demostrar su parentesco y declaración bajo la gravedad del juramento de: 1. _____ 2. _____ personas honorables de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble, distinguido en la nomenclatura urbana o rural _____ rendido ante el notario _____, o ante el señor alcalde _____, manifestando que: -----

PRIMERO. Juramento. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso.-----

SEGUNDO. Mujer cabeza de familia. Que soy madre cabeza de familia, tengo bajo mi cuidado y responsabilidad a mi(s) hijo(s), _____ de _____ años de edad, y de conformidad con la ley 861 de 2003, constituyo sobre mi único bien inmueble, con matrícula inmobiliaria _____ patrimonio familiar inembargable a favor de mis hijos menores existentes y de los que estén por nacer. -----

Esta declaración se expide con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de _____, a los _____ días del mes de _____ de _____ etc, etc.

Observando la técnica registral que requiere para inscripción de actos sometidos a registro la consignación de datos específicos en el folio de matrícula inmobiliaria que identifiquen los documentos sometidos a él, como son la discriminación de la oficina de origen, el número de documento que se inscribe y su fecha, sería conveniente, en ejercicio del control de legalidad notarial, que dichas declaraciones se numeren de una manera secuencial simple, anual; por ejemplo: 00001 de 2004. Se suministrará, además del original, una copia simple de la declaración, con destino al archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 18, Decreto Ley 1250 de 1970).

4.1.4.2 Modelo de cancelación de patrimonio de familia.

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

_____ (nombre del titular o titulares del inmueble), mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, de estado civil _____ (soltera con/sin unión marital de hecho, o casada vigente/ disuelta o liquidada la sociedad conyugal) y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura número _____ (___), del ___ (día, mes y año) de la Notaría _____ (___) de _____ (ciudad), (por la cual se adquirió el inmueble), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ en el folio de **Matrícula Inmobiliaria** No. _____ el señor _____ (nombre del titular del inmueble) adquirió por compra a _____ (nombre de la persona de quien se adquirió el inmueble), el derecho de dominio y posesión real y material sobre el siguiente bien inmueble, situado en: (dirección, barrio, nombre del edificio, (si el inmueble hace parte de un este o de un conjunto residencial), ciudad. La cabida, linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente detallados en la escritura antes citada, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDO: Que en la referida escritura, _____ (nombre de la o el titular del inmueble) constituyó sobre el inmueble adquirido, "PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER" ----- TERCERO: Que

_____ (nombre de la o el titular del inmueble), procreó a
 _____ (nombre(s) de hijo(s) quien(es) ha(n) llegado a la
 mayoría de edad, como se acredita con la(s) copia(s) del (o los) registro(s) civil(es) de
 nacimiento que se protocoliza(n)-----

CUARTO: Que la (el) compareciente no ha tenido más descendencia matrimonial,
 extramatrimonial ni adoptiva, y presenta para su protocolización la declaración juramentada
 en el mismo sentido, número _____rendida ante la Notaría_____ (____)
 de_____ (ciudad), el día _____ (____) de _____de dos mil _____ (20____),
 por_____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ de
 _____, domiciliado(a) en _____

QUINTO: Que previas las anteriores declaraciones, con fundamento en los documentos
 protocolizados y lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la Ley setenta (70) de mil
 novecientos treinta y uno (1931), la (el) (los) exponente(s) declara(n) CANCELADO EL
 PATRIMONIO DE FAMILIA, constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula
 primera. -----

SEXTO: Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio,
 a partir de la fecha se registrá por las normas del Derecho común.-----

SÉPTIMO: Que el inmueble objeto de esta cancelación se encuentra libre de cualquier otra
 clase de gravámenes o limitaciones.-----

4.2 Afectación a vivienda familiar

4.2.1 Concepto

Lafont Pianetta dice que es una institución legal, consistente en la afectación a vivienda familiar del bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros permanentes, antes o después de la celebración del vínculo, siendo un complemento al patrimonio de familia ya que ambos lo protegen e impiden que se pueda enajenar o gravar por uno de los cónyuges o compañeros permanentes.

4.2.2 Características

Recae sobre un bien inmueble que ha sido adquirido en su totalidad por uno o por ambos cónyuges; el bien puede haber sido adquirido a título oneroso o gratuito; el bien queda afectado; por lo tanto, no puede disponer del mismo. Este debe estar destinado a la habitación de la familia.

4.2.3 Formas

- Por ministerio de la ley: Cuando el bien inmueble fue adquirido en su totalidad con posterioridad al matrimonio de uno de los cónyuges.
- Por mutuo acuerdo: Otorgando escritura pública respecto de bienes adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 258 de 1996.
- Por procedimiento judicial: Por medio de un proceso verbal sumario ante los jueces de familia del lugar de ubicación del inmueble.

4.3 Concurrencia de los cónyuges o compañeros permanentes

La Ley 258/96 exige como requisito de validez para todo acto de enajenación, gravamen o limitación referente al inmueble afectado a vivienda familiar, la concurrencia y firma de ambos cónyuges o compañeros permanentes, para los siguientes casos:

Cuando se vaya a cancelar o levantar la afectación a vivienda familiar preexistente en el bien; cuando se vaya a constituir hipoteca o limitación: uso y habitación, usufructo, servidumbre sobre el bien afectado a vivienda familiar; cuando se adquiere el inmueble que podría afectarse a vivienda pero no se quiere que este quede afectado; cuando en la escritura de adquisición se constituye hipoteca a favor del vendedor o de un tercero, bien sea para apoyar la decisión de su cónyuge o compañero, sobre el bien que se va a adquirir o para consentir que se constituya el gravamen hipotecario ante la afectación a vivienda familiar.

4.4 Requisitos

4.4.1 Que sea para vivienda familiar

Si se pretende afectarlo deberá responder con veracidad, bajo la gravedad del juramento, los siguientes puntos:

- a. Estado civil
- b. Situación de la sociedad conyugal o patrimonial
- c. Situación jurídica del inmueble
- d. Destinación o uso que le darán
- e. Si dentro de su patrimonio tiene o no inmuebles afectados a vivienda familiar.

4.1.2 Que haya matrimonio o unión marital de hecho

Es necesario que exista un vínculo ya sea matrimonial o unión marital de hecho, esta última por espacio de 2 años de permanencia como mínimo.

4.1.3 Que el inmueble sea adquirido en su totalidad por la pareja, cónyuge o compañero permanente.

Es indispensable que el inmueble sea comprado en su totalidad, es decir, que tenga el pleno dominio sobre el bien.

4.1.4 Carencia de otro bien inmueble afectado a vivienda familiar

Esta medida de protección solo puede recaer sobre un inmueble; la pareja no puede tener más de un inmueble inembargable.

4.2 Constitución de la afectación a vivienda familiar

4.2.1 Por ministerio de la ley

Debe cumplir con los requisitos exigidos: haber adquirido el inmueble después del 18 de enero de 1996, hacer la manifestación de la voluntad de afectar el inmueble o vivienda familiar,

4.2.2 Afectación por vía judicial

Por medio de proceso verbal sumario ante juez de familia para que mediante la sentencia se logre la inembargabilidad del inmueble, y la exigencia de la concurrencia de ambos cónyuges o compañeros permanentes para disponer del mismo.

4.2.3 Afectación voluntaria

La pareja, de mutuo acuerdo y con la intención de realizar la afectación de su inmueble a vivienda familiar, podrá dirigirse a la Notaria y realizar el trámite para la respectiva afectación; así, entonces, cuando sea necesario constituir, modificar o levantar la afectación a vivienda familiar, el cónyuge interesado acudirá ante Notario con el fin de constituir escritura pública, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los esposos o compañeros
- b. Certificado de tradición y libertad, al día
- c. Copia de la escritura por la cual son dueños del bien inmueble
- d. Solicitar la elaboración de la correspondiente escritura pública en la Notaria.

4.3 Modelos para el trámite

4.3.1 Modelo de afectación a vivienda familiar

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:

1. _____ (nombre del titular del inmueble), varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de _____ e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente (o soltero con unión marital de hecho), 2. _____ (nombre de la cónyuge o compañera del titular del inmueble), mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente (o soltera con unión marital de hecho), y declararon: PRIMERO: Que mediante escritura No. _____, del _____ () de _____ de dos mil _____ (20__) de la Notaria _____ () de _____, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. _____ (), el compareciente _____ adquirió por (compra, dación en pago, permuta, etc.) hecha a (a quien o quienes adquirió el inmueble), el pleno derecho de dominio y la posesión del siguiente inmueble: (linderos, área, dirección, ubicación, cédula catastral, número de matrícula Inmobiliaria)-----PARÁGRAFO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL (en caso de estar sometido a este régimen).- EL EDIFICIO (nombre del edificio del cual forma parte integrante la citada unidad privada), fue constituido en propiedad horizontal, con el lleno de los requisitos legales, según escritura No. _____ (), del _____ () de _____ de dos mil

_____ (20__) de la Notaría _____ (___) (escritura de constitución del régimen de propiedad, así como de las escrituras de modificación, reforma o aclaraciones a ésta), debidamente inscrita(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de _____ . ---

SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan son casados, con sociedad conyugal vigente, (o que viven en unión marital de hecho), desde hace _____ años y para el efecto protocolizan: El registro civil de matrimonio (o la declaración juramentada, en el mismo sentido, No. _____ de fecha _____ rendida ante la Notaría _____ (___) por _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ . Expedida en _____ - TERCERO: Que en consecuencia, haciendo uso de las facultades contenidas en los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley 258 de 1996, los comparecientes manifiestan expresamente que es su voluntad afectar a vivienda familiar el inmueble descrito en el punto PRIMERO del presente instrumento y solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos de _____ , su inscripción en el folio de **Matrícula Inmobiliaria** No. _____ .

4.3.2 Modelo de cancelación de afectación a vivienda familiar

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: 1. (Nombre del titular del inmueble), varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente (o soltero con unión marital de hecho), 2. (Nombre de la cónyuge o compañera del titular del inmueble), mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente (o soltera con unión marital de hecho) , y declararon: --PRIMERO: Que por escritura pública No. _____ (____), de la Notaría _____ (____) de _____ (por la cual se adquirió y/o afectó el inmueble a vivienda familiar) debidamente inscrito en el folio de **Matrícula Inmobiliaria No.** _____(se toma de la escritura o del Certificado de Libertad y Tradición) _____ adquirió por compra a (nombre de la(s) persona(s) de quien(es) se adquirió el inmueble) el derecho de dominio y posesión real y material sobre: (descripción, dirección del inmueble; barrio, ciudad, ubicación, nombre del edificio, en caso de hacer parte de él o de un conjunto residencial) cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron detallados en la citada escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDO: Que en el citado instrumento el inmueble adquirido por EL COMPRADOR se afectó a vivienda familiar, conforme a lo previsto por la Ley 258 de 1996. -----

TERCERO: Que acogiéndose a lo dispuesto por la Ley 258 de 1996, es voluntad de los comparecientes, cónyuges entre sí, "CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR" que soporta el citado inmueble. En consecuencia, se tramitará la inscripción de este acto de cancelación de afectación a vivienda familiar en la Oficina de Registro correspondiente. -----

UNIDAD 5. RELACIONES FAMILIARES

5.1 Parentesco Jurídicos

5.1.1 Consanguinidad

Suárez Franco define, según el artículo 35 del Código Civil: “... es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por vínculos de sangre.”

5.1.2 Afinidad

Naranjo Ochoa: Es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos del otro cónyuge o en unión marital de hecho y los consanguíneos del compañero o compañera.

5.1.3 Civil o adopción

Montoya Pérez: Surge de la adopción y entre las personas que la ley señala estableciendo un parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.

5.2 Registro del Estado Civil: Decreto 1260 de 1970.

5.2.1 Estado Civil

Artículos 1° y 2°: El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad. Determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones; es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C -562 de 1995, la que nos habla sobre la adopción y además puntualiza en el sentido que “El estado civil está determinado por los hechos y actos jurídicos tales como el nacimiento, la condición de hijo legítimo o extramatrimonial, el nombre, la edad, la nacionalidad, el domicilio, la capacidad, etc. Para apreciar todo lo que está comprendido en el estado civil, basta con leer el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970” M.P. Jorge Arango Mejía.

5.2.2 Hechos y actos sujetos a registro

Artículo 5°: “Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombres, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de

avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, en general todos los relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.”

Artículo 22: También se inscribirán todos los hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil y la capacidad de las personas, distintos de los nacimientos, los matrimonios, y las defunciones, deberán inscribirse: los atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales tanto el folio del registro de matrimonios, como en el registro de nacimiento de los cónyuges o compañeros permanentes, y los restantes, en el folio del registro de nacimiento de la persona o personas afectadas.

5.2.3 Nota marginal

Artículo 10º: “En el registro de nacimiento se anotarán todos los hechos y actos generadores de modificación en el estado civil del interesado ya enunciados sujetos a registro y especialmente los relacionados con el artículo 5º.”

5.2.4 Registro Civil de Nacimiento

Artículo 48: Se inscribe sólo a quien nazca vivo, entendiéndose que para poder registrar a una persona, esta debe encontrarse separada completamente del vientre de su madre, por cuanto si no ha sobrevivido un momento siquiera a la separación materna, se reputa no haber existido jamás y en este caso no se puede registrar.

5.2.5 Hechos y actos sujetos a registro civil de nacimiento

Artículo 44: En el registro de nacimiento se inscribirán: los nacimientos que ocurran en el territorio nacional; los nacimientos ocurridos en el extranjero de personas hijas de padre y madre colombinos; los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, en caso de que lo solicite un interesado; los reconocimientos de hijo natural, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombres, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, y en general todos los relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas.

5.2.6 Contenido del registro civil de nacimiento

En él se consignan el hecho o acto generador que se registra, la hora, lugar y la fecha de nacimiento, el nombre del inscrito, su sexo, nombre completo de la madre y del padre, documento de identidad de cada uno de ellos, qué profesión tienen, nacionalidad, estado civil, el domicilio, número o indicativo del folio o serial que lo distingue, nombre e identificación del profesional que certificó el nacimiento, la huella del pie del menor y la firma de los solicitantes y la del funcionario.

5.2.7 Personas obligadas a denunciar el hecho de un nacimiento

Artículo 45 del Decreto 1260 de 1970: Están en obligación de denunciar los nacimientos y solicitar su registro: el padre, la madre, los demás ascendientes, los parientes mayores más próximos, el director o administrador del establecimiento público o privado en que haya ocurrido, la persona que haya recogido al recién nacido abandonado, el director o administrador del establecimiento que se haya hecho cargo del recién nacido expósito, el propio interesado mayor de 18 años, el defensor de familia del ICBF, quien dentro de sus funciones se encuentra de la solicitar la inscripción de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil (art. 82 núm. 19 Ley 1098/06).

5.2.8 Documentos para acreditar el nacimiento o documentos antecedentes

Artículo 49: “El nacimiento se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto, y en defecto de aquel, con declaración juramentada de dos testigos hábiles”, quienes declararán sobre los hechos de que tenga conocimiento y la razón de éste, y se suscribirán la inscripción, el juramento se entenderá prestado con el solo hecho de la firma.

El artículo 25 de la ley 962 de 2005 modificó el art. 10 del Decreto 2150 de 1995: En cuanto a las declaraciones extrajuicio se suprimieron como requisito en todas las actuaciones o trámites administrativos ante todas las autoridades; “Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.” Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración rendida bien sea verbal o escrita en documento aparte sin perjuicio de que

el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

5.2.9 Validez y firmeza del registro civil de nacimiento

El registro civil de nacimiento es el único documento público que legalmente prueba la existencia de una persona, el cual debe ser llevado en un folio especialmente destinado, y se distingue con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la secuencia en que se vaya asentando, indicando también el número correspondiente a cada individuo en el registro o archivo central.

5.2.10 Término para el registro de un nacimiento

El término para realizar el registro será dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

5.2.11 Inscripción de registro extemporáneo de nacimiento

Artículo 50: Modificado por el art. 1, Decreto 999 de 1988: “Cuando se pretenda registrar un nacimiento fuera del término prescrito, el interesado deberá acreditar con documentos auténticos, o con copia de las actas de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos”, o en ultimas, declaraciones juramentadas que hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción, en la forma establecida en el art. 49 del presente Decreto.

5.2.12 Inscripción de nacimiento de gemelos y mellizos


El artículo 51 dice que cuando se trate de la inscripción tanto de gemelos como de mellizos se deberá indicar en lo posible cual ha nacido primero y se extenderán sendos registros uno para cada cual.

5.2.13 Inscripción de nacimiento de siamés

Para esta situación muy especial y poder establecer claramente si se trata de 2 personas distintas que se comparten biológicamente, será necesaria la intervención judicial, asesorada de la ciencia médica, donde se prevé la posibilidad de la separación de los cuerpos, que de resultar así, se estaría frente a la noción de dos seres individuales.

5.2.14 Formatos

5.2.14.1 Modelo de Registro Civil de Nacimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	
NUIP 8563289689	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 35214532
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código <input type="text"/>	
Datos del inscrito Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía	
Primer Apellido <input type="text"/> Segundo Apellido <input type="text"/> Nombre(s) <input type="text"/>	
Fecha de nacimiento <input type="text"/> Sexo (en letras) <input type="text"/> Grupo sanguíneo <input type="text"/> Factor RH <input type="text"/> Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/>	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) <input type="text"/>	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <input type="text"/> Número certificado de nacido vivo <input type="text"/>	
Datos de la madre Apellidos y nombres completos <input type="text"/>	
Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Nacionalidad <input type="text"/>	
Datos del padre Apellidos y nombres completos <input type="text"/>	
Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Nacionalidad <input type="text"/>	
Datos del declarante Apellidos y nombres completos <input type="text"/>	
Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Firma <input type="text"/>	
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos <input type="text"/>	
Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Firma <input type="text"/>	
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos <input type="text"/>	
Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Firma <input type="text"/>	
Fecha de inscripción <input type="text"/> Nombre y firma del funcionario que autoriza <input type="text"/> Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/>	
Reconocimiento paterno <input type="text"/> Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <input type="text"/> Firma <input type="text"/> Nombre y firma <input type="text"/>	
ESPACIO PARA NOTAS <input type="text"/>	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

5.2.14.2 Modelo de Certificado de Inscripción de Registro Civil.

REGISTRADURÍA

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

DE REGISTRO CIVIL

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, certifica que una vez consultado el sistema de información de Registro Civil de _____ (nombre completo del interesado), tiene inscrito su nacimiento en la Notaria _____ () de _____, Departamento de _____, con el serial No. _____ y número único de identificación personal _____

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en _____ el ____ de _____ de 20__.

Atentamente:

Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción

5.3 Registro del matrimonio

5.3.1 Inscripción o registro civil de matrimonio

Artículo 67: El matrimonio es otro de los actos que afecta el estado civil de una persona, siendo necesaria su legalización ante el Estado, la familia y sociedad en general. Por el acto del matrimonio se adquiere el estado civil de casado. Además de acuerdo con el art. 180 y 1.774 del C.C. “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges o contraída la sociedad conyugal. Se deberá inscribir en la oficina correspondiente al lugar de celebración. Los celebrados en el exterior entre dos colombianos por nacimiento, entre un colombiano y un extranjero, si uno de los cónyuges es colombiano bien sea de nacimiento o adopción, se registrará en el correspondiente consulado o en cualquier oficina de Registro del Estado Civil de Bogotá.

5.3.2 Clases de matrimonios que se registran

Los matrimonios religiosos, es decir, los católicos y de otros credos según convenio de derecho público interno con el Estado colombiano aprobado por el Decreto 354 de 1998. Los matrimonios civiles celebrados bien sean por un Juez o Notario.

5.3.3 Documentos para acreditar el matrimonio

Según el artículo 68, adicionado por el art. 2 de la Ley 25 de 1992, son: la presentación de la partida eclesiástica para el matrimonio católico, acompañada de la certificación auténtica de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio. Con respecto a los matrimonios religiosos o de otros credos se presentará el acta pertinente, anexando la certificación auténtica de

la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio. Estas deben haber suscrito el tratado de derecho público interno con el Estado colombiano, tener personería jurídica y representante legal. En caso de matrimonio ante Notario o Juez, deberá acreditar con la Escritura de Protocolización de las diligencias judiciales o administrativas aprobado por la Entidad correspondiente.

5.3.4 Requisitos del registro civil de matrimonio

El artículo 70: Son requisitos esenciales los siguientes:

Nombre de los contrayentes

Fecha, lugar y despacho donde se celebró el matrimonio

Parroquia o sacerdote que lo celebró

Constancia de la presentación del documento antecedente

5.3.5 Solicitud

Cualquier persona que posea cédula de ciudadanía puede pedir la inscripción del matrimonio.

5.3.6 Comunicación

Artículo 71: El funcionario que inscribió el matrimonio deberá, de oficio o a solicitud del interesado, enviar sendas copias del folio a las oficinas donde se hallen los registros de nacimiento de los contrayentes y de los hijos legitimados y a la oficina central para que hagan las


respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en cada una de las que se expidan.

5.3.7 Notas marginales

Artículo 72: En el folio de registro de matrimonio se inscribirán las providencias que declaren la nulidad del matrimonio o del divorcio, o decreten la separación de cuerpos o la de bienes entre los cónyuges, el funcionario que inscriba tales providencias enviará sendas copias a las oficinas pertinentes para que tomen nota en los respectivos folios de nacimiento de los cónyuges.

5.3.8 Modelo de registro civil de matrimonio

REPÚBLICA DE COLOMBIA


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

* 5 7 3 1 6 0 0 *

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO **1** Indicativo Serial

2 Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Ins. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

3 Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

Fecha de celebración: Año Mes Día Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número Notaría, juzgado, parroquia, etc.

4 Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

5 Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

6 Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

7 Fecha de inscripción

Año Mes Día

8 Nombre y firma del funcionario que autoriza

9 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

10 HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

11 PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Juicio	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

12 ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

5.4 Registro civil de defunción:

5.4.1 Inscripción

El registro civil es el documento mediante el cual se acredita legalmente el fallecimiento de una persona.

Para el profesor Valencia Zea: “La muerte extingue la personalidad del ser humano, cesa por lo tanto, de ser sujeto de derechos.”

De esta manera el fallecimiento es el último de los hechos del estado civil; por consiguiente, es necesario registrar la muerte.

5.4.2 Término para el registro

Artículo 73: Muerte Natural: se deberá formular dentro de los dos días siguientes al momento en que se tuvo noticia del hecho, en la oficina de Registro del Estado Civil correspondiente al lugar donde ocurrió la muerte o se encontró el cadáver.

Muerte violenta: Artículo 79: Su registro estará precedido de autorización judicial.

Pasados dos días sin que se haya inscrito su registro se procederá solo mediante orden impartida por el Inspector de Policía, previa solicitud del interesado, explicando las causas del retardo.

5.4.3 Personas obligadas a denunciar el hecho de una defunción

Artículo 74: Cuando una persona fallece, le corresponderá este deber a una de las siguientes personas: el cónyuge sobreviviente, los parientes mayores más próximos, las personas que habiten en la casa donde ocurrió el fallecimiento, el médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad y la funeraria que atienda su sepultura.

Cuando la defunción ocurra en cuartel, convento, hospital, clínica, asilo, cárcel, o establecimiento público o privado, el deber de denunciar será a cargo del administrador o director del mismo. También debe formular el denuncia la autoridad de policía que encuentre el cadáver de una persona desconocida o que no sea reclamado.

5.4.4 Documentos que acrediten la defunción

La defunción se acreditará mediante certificado médico expedido bajo juramento que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. En caso de no haber médico, la defunción se podrá demostrar con la declaración de dos testigos.

5.4.5 Inscripciones que se registran


Artículo 77: Se inscriben las que ocurran en el territorio del país; las defunciones de colombianos por nacimiento o por adopción y las de extranjeros residentes en el país ocurridas fuera de este. Cuando lo solicite el interesado, previo a la acreditación del hecho, se inscribirá su defunción en el Consulado correspondiente o en una oficina de registro en la capital de la república; Las sentencias judiciales ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte por desaparecimiento.

5.4.6 Requisitos esenciales

Artículo 80: El registro expresará la fecha, hora, lugar del deceso en que ocurrió, nombre, nacionalidad, sexo y estado civil del difunto, con expresión del folio del registro de su nacimiento, nombre del cónyuge, cuando fuere el caso, número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad del occiso y lugar de su expedición, causa o causas del deceso, nombre y número de la licencia del médico que lo certificó, siendo esenciales para la validez y la eficacia del acto administrativo registral civil de la defunción, sin los cuales no produce efecto alguno.

5.4.7 Formatos

5.4.7.1 Modelo de formato de certificado de defunción antecedente para el registro civil.

 República de Colombia MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DANE	
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL	
CONFIDENCIAL Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.	NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
(Consulte Instrucciones al respaldo)	
I. INFORMACIÓN GENERAL	
LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Departamento _____ Municipio _____	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN <input type="checkbox"/> Cabeecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado _____ <input type="checkbox"/> Rural disperso _____ <small>Inspección, corregimiento o caserío</small>	TIPO DE DEFUNCIÓN <input type="checkbox"/> Fetal <input type="checkbox"/> No fetal
FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Año: [][] [][] Mes: [][] Día: [][]	
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Hora: [][] Minutos: [][] <input type="checkbox"/> Sin establecer	
SEXO DEL FALLECIDO <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Primer nombre _____ Segundo nombre _____
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO <input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) _____
PROBABLE MANERA DE MUERTE <input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio	
DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Primer nombre _____ Segundo nombre _____	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) _____
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN <input type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	REGISTRO PROFESIONAL _____
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento _____ Municipio _____ Año: [][] [][] Mes: [][] Día: [][]	FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN _____

5.4.7.2 Modelo de registro civil de defunción

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN							Indicativo Serial	0 4380752
Detalles de la oficina de registro								
Clase de oficina:	Registratura	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
País: <input type="text"/> Departamento: <input type="text"/> Municipio: <input type="text"/> Corregimiento: <input type="text"/> Inspección de Policía: <input type="text"/>								
Detalles del inscrito								
Apellido y nombres completos								
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letra)		
Detalles de la defunción								
Lugar de la defunción: País: <input type="text"/> Departamento: <input type="text"/> Municipio: <input type="text"/> Corregimiento: <input type="text"/> Inspección de Policía: <input type="text"/>								
Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción		
Año	Mes	Día						
Procedimiento de muerte								
Lugar que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia			
					Año	Mes	Día	
Documento presentado:				Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>					
Detalles del desposante								
Apellido y nombres completos								
Documento de identificación (Clase y número)						Firma		
Primer testigo								
Apellido y nombres completos								
Documento de identificación (Clase y número)						Firma		
Segundo testigo								
Apellido y nombres completos								
Documento de identificación (Clase y número)						Firma		
Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	Mes	Día						
ESPACIO PARA NOTAS								

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



5.5 Libro de “Varios”:

Artículo 8º, modificado por el Decreto 2158 de 1970, en su art. 1: En este libro en especial se inscriben todos los hechos y actos distintos de nacimiento, matrimonio y defunciones que tienen que ver con el estado civil y la capacidad de las personas.

5.5.1 Reconocimiento de hijos extramatrimoniales

El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí.

5.5.2 Legitimación

Filiación conferida a los hijos por matrimonio posterior de los padres, y que produce los mismos efectos civiles que la legitimidad nativa.

5.5.3 Adopción

Medida de protección a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por su naturaleza.

5.5.4 Alteraciones de la patria potestad

Es un conjunto de atribuciones y derechos que el padre y la madre tienen sobre la persona y los bienes del hijo no emancipado, en orden a facilitarles el cumplimiento de los deberes paternos.

5.5.5 Emancipación

Monroy Cabra: “Es un hecho que pone fin o pérdida de la patria potestad por parte de ambos padres, porque si es con respecto a uno de ellos, sería una simple terminación.” (p. 215).

5.5.6 Habilitación de edad

Monroy Cabra: Fue derogado tácitamente por la ley 27 de 1.977, su objeto era facultar a algunos menores adultos para que pudieran realizar todos los actos propios de la mayoría de edad con excepción de los prohibidos en la ley. (p. 216).

5.5.7 Capitulaciones matrimoniales

Son los pactos que suscriben los interesados de manera voluntaria y potestativa, elevados a escritura pública con el fin de establecer anticipadamente las condiciones sobre los bienes propios de cada uno frente al vínculo.

5.5.8 Interdicción judicial

Es la privación que la ley, a través de un proceso, le hace a una persona discapaz prohibiéndole la administración de sus bienes.

5.5.9 Discernimiento de guarda

Es el nombramiento judicial que se le hace a una persona para que ejerza o desempeñe un cargo como el cuidado y defensa de una herencia yacente.

5.5.10 Rehabilitación

Es la terminación de una pena impuesta a una persona por orden judicial.

5.5.11 Nulidad del matrimonio

Es la declaración mediante el cual queda sin vigencia el matrimonio.

5.5.12 Divorcio

Proceso por el cual mediante una sentencia se pone fin a un matrimonio, previas las causales que son taxativas en la ley.

5.5.13 Separación de cuerpos y de bienes

Es la suspensión de la vida en común, y se efectúan por ley sin producir divorcio en una pareja.

5.5.14 Cambio de nombre

No solo es un atributo de la personalidad sino un procedimiento para la identificación de la persona. Comprende los apellidos tanto del padre como de la madre, los nombres y en ocasiones el seudónimo.

5.5.15 Declaración de seudónimo

Es el nombre supuesto empleado por una persona.

5.5.16 Manifestación de avecindamiento

Art. 82 C. C. Es la posibilidad que tiene una persona de preconstituir una prueba del lugar de su residencia o asiento, con ánimo de permanecía.

5.5.17 Declaración de ausencia

Es el estado de una persona que ha desaparecido de su domicilio sin dejar rastro ni noticias de ella. Se requiere decisión judicial que la declare.

5.5.18 Declaración de presunción de muerte de hijos inscritos

El art. 66 C. C. define la presunción como el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidos que, por un lapso mayor a dos años sin tenerse noticias del ausente, se deberá iniciar mediante un proceso ante los jueces de familia para que la declare, previo el lleno de los requisito de ley.

5.5.19 Formato de Registro del libro de "Varios" del Estado Civil.



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LIBRO REGISTRO DE VARIOS

f. 2

No. 31

ACTOS A REGISTRAR EN EL PRESENTE LIBRO	Naturaleza Jurídica del acto <u>Intervención Judicial</u>	
Reconocimiento de hijos naturales	DOCUMENTO REGISTRADO	
Legitimaciones	Clase <u>sentencia</u> Número <u>250</u> Día <u>20</u> Mes <u>Junio</u> Año <u>2005</u>	
Adopciones	Oficina de origen <u>Juzgado Primero de Puro</u> Ciudad <u>Temuco</u>	
Alteraciones de la patria potestad	PERSONAS BENEFICIADAS O AFECTADAS	
Emancipaciones	<u>maria Angela Aguilera Banco, inscrito por nacimiento en el RUNIC # 33377695 en esta notaria. Emancipada legítima</u>	
Capitulaciones matrimoniales	Fecha de la inscripción Día <u>4</u> Mes <u>Mayo</u> Año <u>2006</u>	
Interdicciones judiciales	Persona que solicita el Registro	
Discernimientos de guarda	Funcionario que autoriza la inscripción	
Rehabilitaciones	<u>Geisi Cristina Quintana Aguilera</u>	
Nulidad de matrimonio	Número de identificación	
Divorcios	<u>C.C. # 43723304</u>	
Separación de cuerpos	OBSERVACIONES	
Separación de bienes		
Cambio de nombre		
Declaraciones de sepelimito		
Manifestaciones de avaramiento		
Declaraciones de ausencia		
Declaraciones de presunción de muerte e hijos inscritos	Firma y sello del Funcionario	

UNIDAD 6. LEY 640 DE 2001 CONCILIACIÓN

6.1 Conciliación

Es un acto mediante el cual las personas que tienen un conflicto acuden a un tercero, ajeno e imparcial, con la finalidad de que este les ayude en la solución de su problema, de manera voluntaria, y que todos queden contentos por igual.

6.2 Alimentos

Son la obligación que tiene una persona para exigir de otro lo necesario para subsistir en virtud del vínculo existente, al igual que fijar la cuota de alimentos, la ampliación, la reducción o la exoneración de la misma por medio de un acuerdo de voluntades.

6.3 Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial:

Las personas que conviven por de la unión marital de hecho, de mutuo acuerdo pueden disolver y liquidarla elevando el acto a escritura pública ante Notario.

6.4 Disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo

Es elevar a escritura pública el acuerdo. Para este trámite se requiere abogado, quien presentará el inventario de bienes y deudas sociales para luego disolverlo y liquidarlo mediante el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio.

6.5 Separación de cuerpos y bienes sociales

Para este trámite no se requiere abogado, por cuanto lo único que desean las partes es la disolución y liquidación de su sociedad, elevando a escritura pública este acuerdo previo el cumplimiento de los requisitos como son: identificación de los activos de la sociedad. Si son bienes inmuebles, deben ser relacionados completamente por sus linderos, cedula catastral, matricula inmobiliaria, su valor y demás datos necesarios para su registro.

6.6 Rescisión de partición en la sucesión

Es dejar sin efecto un contrato o una decisión de la partición, por faltar los requisitos de ley. Por este motivo se hace la conciliación para sanear este vicio o rehacer el contrato nuevamente; lo mismo que conciliar que lo harán por Notaria.

6.7 Fijación provisional de residencia separada

La realizan los padres cuando están separados, mediante un acuerdo de voluntades donde deciden que el menor va a vivir en determinado lugar y al cuidado de una persona en especial.

6.8 Custodia y cuidado de los hijos - padres o abuelos -

Son las labores de los padres o personas que tienen a su cuidado el menor con el fin de criarlo, educarlo, orientarlo, dirigirlo, encauzarlo y ayudarlo a salir adelante.

6.9 Regulación de visitas, crianza, educación, y protección del menor

Al igual que sucede con los alimentos, los padres también pueden de común acuerdo fijar las visitas; qué día serán y bajo quién están los demás deberes como son la crianza, educación y protección de los menores, sin descuidar los mismos por cuanto esa responsabilidad es de ambos, pero por salud emocional y estabilidad de los hijos es recomendable para que se pueda desarrollar su personalidad sin perder el afecto y compañía de los padres.

6.10 Salidas del país, del menor

Los padres pueden de forma voluntaria conciliar los permisos para que sus hijos puedan salir del país.

6.11 Capitulaciones matrimoniales

Son los acuerdos que hace la pareja antes de contraer matrimonio o antes de iniciar la convivencia, donde relacionan los bienes que aportan al mismo dejando claro cuáles son las donaciones o concesiones que se quieren hacer el uno al otro, finalizada la audiencia esta prestara merito ejecutivo y será ley para las partes.

UNIDAD 7. DE LOS ACTOS GRATUITOS

7.1 Donación

7.1.1 Concepto

Es un contrato que genera obligaciones por el acuerdo de voluntades entre el donante que le hace una propuesta gratuita al donatario, quien acepta.

7.1.2 Clases de donaciones

7.1.2.1 *Donación revocable*

Es aquella en la que el donante puede revocar a su arbitrio, es decir, la persona promete dar en forma gratuita y revocablemente, después de su muerte, todo o parte de sus bienes a otra persona. (Art. 1194, C. C.)

7.1.2.2 *Donación irrevocable*

Art. 1443 del C. C.: La donación es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

7.1.2.3 Donaciones por causa de matrimonio

Son aquellas que se hacen los esposos uno al otro, o un tercero a los esposos antes del matrimonio, estando sujetas a una condición como es el matrimonio. Pueden ser revocadas si se declara la nulidad, divorcio, o si no llega a consumarse, siempre y cuando el donatario obre de mala fe.

7.1.3 Características de las donaciones:

7.1.3.1 Gratuita o de beneficencia

Se presenta cuando solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, y la otra el gravamen.

7.1.3.2 Principal

Cuando subsiste por sí y sin la necesidad de otra convención.

7.1.3.3 Nominada o típica

Por las características que tiene, como son: individualidad y regulación especial, siendo su nombre asignado por la ley y definido marialmente.

7.1.3.4 Irrevocable

Es la imposibilidad de deshacer jurídicamente

7.1.3.5 Resoluble

Es la condición resolutoria que se haya expresado por medio de escritura pública.

7.1.3.6 Enriquecimiento y empobrecimiento

Es, de una parte, disminución de patrimonio, y de la otra, aumento de este.

7.1.3.7 Excepción

Es la donación entre vivos que no se presume sino en los casos que expresamente hayan sido previstos en la ley.

7.1.3.8 Consensual

Exige el perfeccionamiento por el solo hecho del consentimiento.

7.1.3.9 Existencia del donatario

Exige la necesidad de la existencia de una persona en el momento de la donación.

7.1.3.10 Ejecución instantánea

Su eficacia parte de su celebración, por cuanto es en este instante que los derechos y obligaciones que le son inherentes se ejercitan sin más trámite, salvo en el caso de las donaciones de sumas periódicas.

7.1.3.11 Solemnes

Para su validez se requiere del otorgamiento y autorización de la escritura pública debidamente registrada cuando esta se hace sobre bienes raíces, plazo o condición, entre futuros cónyuges, a título universal y, por último, las remuneratorias.

7.1.4 Requisitos de las donaciones

7.1.4.1 Generales

Son los relacionados para todos los actos y declaraciones de voluntad, como son:

7.1.4.1.1 Capacidad legal:

Consiste en poderse obligar por sí misma, y sin la autorización de otra, de acuerdo con lo expresado en el art. 1503 del C. C.: “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara como discapaces.”

Consentimiento sin adolecer de vicios. como son:

Error: Tiene que haber concordancia en lo donado, tanto donante como donatario estarán de acuerdo en la clase del contrato que están celebrando, por ser este tipo de contratos *intuitu personae*.

Fuerza: El donante no puede ser objeto de coacción, obligado o constreñido, o de otra índole ser presionado para la celebración del acto jurídico ni por el donatario ni por un tercero.

Dolo: El acto jurídico de donación estaría viciado de nulidad si el donante tuviera la mala intención de perjudicar al donatario, porque estaría incurso en un vicio del consentimiento, del cual se deriva la nulidad relativa.

7.1.4.1.2 Objeto lícito

Toda declaración debe tener por objeto una o más cosas sobre las cuales se ejerza el uso o la tenencia y en la que se trate de dar, hacer o no hacer la declaración de voluntad.

7.1.4.1.3 Causa lícita

No puede haber una obligación sin una causa real y lícita. No es necesario expresarla porque va implícita en la literalidad del contrato como causa suficiente.

7.1.5 Insinuación de la donación

7.1.5.1 Concepto

Es la autorización del funcionario, llámese Juez o Notario, previa solicitud de parte para que se efectúe la donación.

7.1.5.2 Finalidad

Es la de preservar la legalidad de la donación siempre y cuando no contravenga ninguna disposición legal; además, se debe considerar la capacidad relacionada con el donante y el donatario. Hay que tener en cuenta que al constituirse deben quedar suficientes bienes, de modo que se garantice la supervivencia a entera satisfacción y que con este acto no se perjudique a

terceros – acreedores - ni tampoco que se interrumpan las obligaciones propias del grupo familiar y que no haya menoscabo de las legítimas.

7.1.5.3 Validez

Para que se tenga la validez de la donación cuando su valor exceda de 50 salarios mínimos legales, se requiere el permiso o autorización por parte del Juez . Si su monto es igual o inferior, no requiere de insinuación y debe hacerse en el momento en que se forma o se ajuste la donación.

7.1.5.4 Nulidad

La omisión de hacer la insinuación genera una nulidad parcial, afectando el acto en cuanto al valor que exceda de 50 salarios mínimos mensuales, y quedando valido en lo restante.

7.1.6 Insinuación de la donación ante Notario

El Decreto 1712/89 Establece:

7.1.6.1 Concepto

Art. 1: “Corresponde al Notario autorizar mediante escritura pública, las donaciones cuyo valor no exceda de la suma de 50 salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.”

7.1.6.2 Requisitos de la Insinuación ante Notario

7.1.6.2.1 Requisitos de su esencia

- Gratuidad o beneficencia: con la calidad gratuita, sin interés y al tiempo con la virtud de hacer el bien.
- La mera o simple liberalidad del donante en su oferta y la aceptación del donatario.
- La capacidad plena de derecho o de goce de donante y donatario, siendo indispensable para la insinuación, en el caso de ser menor de edad, que esta sea remitida a los jueces de familia quienes son los funcionarios competentes para conocer de este asunto.
- Solicitud de común acuerdo y/o conjunta de los anteriores, si supera los 50 salarios mínimos mensuales para la insinuación; si es inferior a esta suma no requiere de insinuación y será incrementada con base en el costo de vida.
- Cuando sea sobre bienes muebles no requiere solemnidad, por ser consensual, a no ser que se trate de donaciones bajo condición o plazo, con causa onerosa o remuneratorias.
- Si se trata de bienes inmuebles, es suficiente la escritura pública para su perfeccionamiento.
- No contravenir ninguna disposición legal
- Aportar la prueba del valor comercial del bien
- La declaración y prueba de calidad de propietario del donante

- Título de propiedad del bien radicado en cabeza del donante, certificado de libertad y tradición, impuesto predial, certificado de catastro municipal donde esté radicado el inmueble.
- La declaración y prueba del donante de conservar lo necesario para su congrua subsistencia y la de su grupo familiar, que dependa económicamente del mismo.

7.1.6.2.2 Requisitos de forma

- El donante debe estar domiciliado en el mismo círculo notarial donde se va a realizar la donación.
- Cuando el valor supere 50 salarios mínimos mensuales se requiere insinuación.
- Donante y donatario deben ser plenamente capaces
- Se solicitará de común acuerdo
- Deberá acreditarse la calidad de propietario del donante
- Acreditar el avalúo comercial actualizado del bien
- Acreditar prueba de la capacidad de subsistencia del donante

7.1.7 Efectos tributarios

Para efectos de liquidación se tomará la base del avalúo catastral del bien objeto de donación.

Igualmente se hará la retención en la fuente del 1%, de conformidad con la Ley 55 de 1985, Decreto 2509 de 1985, Decreto 1189 de 1988 y Decreto 398 de 1989 - Estatuto Tributario.

Concepto obligatorio de la DIAN por considerarse como ganancia ocasional para las personas naturales, y para los demás contribuyentes el asignado por la autoridad competente según el caso.

Cuando se trate de un derecho el valor será a prorrata del valor del avalúo catastral.

Cuando los bienes provengan de organismos internacionales cuyo fin es la utilidad pública o el interés social, los derechos de registro se liquidarán como acto sin cuantía.

7.1.8 Modelo de minutas

INSINUACIÓN DE DONACIÓN ANTE NOTARIO

Ciudad _____,(fecha) _____

Señor Notario _____ del Círculo de _____

_____, colombiano, mayor de edad, vecino de _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, casado, con sociedad conyugal vigente, por medio de este memorial le solicito autorización para donar, a mi único hijo _____ también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, quien firma al pie de este documento como señal de aceptación de la presente donación, el siguiente bien cuyo valor excede los 50 salarios mínimos _____.

Tanto mi donatario como yo, somos hábiles para donar y aceptar la donación, de conformidad con los artículos 1444 y 1446 del Código Civil. Además, la donación que se pretende hacer no perjudica los derechos de ningún legitimario.

Dejo constancia de que poseo otros bienes y rentas que me permiten atender mi congrua subsistencia y la de mi familia, sin verme afectado con la donación, situación que demuestro adjuntando copia de mi última declaración de renta.

Del señor Notario, atentamente,

EL DONANTE:

C.C.

Acepto la anterior donación:

EL DONATARIO:

C. C.

7.2 Sucesión por causa de muerte

7.2.1 Concepto

Es un modo de adquirir el dominio mediante el cual el patrimonio íntegro de una persona se transmite a otra con ocasión de la muerte de aquella. Suarez Franco, p. 5. (¿Nombre del libro?)

7.2.2 La apertura de la sucesión

Es un hecho jurídico como resultado de la muerte de una persona; su patrimonio pasará a manos de sus sucesores a través del respectivo proceso o trámite, con el propósito de radicar los bienes en quienes son los llamados a heredar.

Es bueno aclarar que hay diferencias entre proceso sucesoral y trámite sucesoral, así:

7.2.2.1 Proceso sucesoral

Este se hace por medio de demanda presentada ante el Juez de Familia competente por intermedio de apoderado (abogado); puede ser de común acuerdo o a petición de una parte; su carácter será la jurisdicción de lo contencioso por el solo hecho de acudir ante un despacho judicial. En otras palabras, es un pleito o litigio judicial el cual finaliza con la aprobación por parte de aquel funcionario del trabajo de partición, mediante providencia (sentencia).

7.2.2.2 Trámite sucesoral

Este se inicia por medio de una solicitud por escrito presentada de común acuerdo directamente o por intermedio de apoderado, según el caso, siendo su carácter voluntario y extra-judicial, el cual termina con la autorización del Notario de la escritura pública.

7.2.2.3 La muerte del causante

Es la persona fallecida cuya sucesión se ha deferido o abierto. Es importante precisar que se demuestra con el respectivo registro de defunción por la parte interesada.

7.2.2.4 Delación de la herencia y el legado

7.2.2.4.1 Delación de la herencia

Es el llamado que hace la ley a los asignatarios (las personas a quienes se hace la asignación) para que acepten o repudien una herencia. Cuando esta es a título universal se llama herencia, y es quien va a representar al causante durante todo el trámite o proceso.

7.2.2.4.2 Legado

Es sobre cuerpos ciertos o cosas determinadas genéricamente, por cuanto se hace una asignación a título singular a un legatario.

7.2.2.5 Vocación hereditaria

Es la condición que adopta la persona llamada a heredar, frente a la sucesión de sus parientes, que se adelanta.

7.2.2.6 Situación del legatario

Es la persona que resulta beneficiada de la asignación a título singular y que adquiere su vocación con ocasión al testamento.

7.2.2.7 Calidad de heredero

Es la persona plenamente reconocida y legitimada para poder obrar dentro del mismo.

7.2.2.8 Derecho real de herencia

La herencia es un derecho real por cuanto se ejerce sobre la masa sucesoral, siendo diferente con el derecho de dominio porque este se ejerce sobre cosas individuales y la sucesión se aplica con una proyección sobre la universalidad tanto de bienes como de cuotas de estos, sin llegar a determinar el derecho hasta que se efectúe la partición, el cual tiene un límite en cabeza del heredero; de no ejercerlo esta prescribe. La ley 791/02 estipula el término de diez (10) años.

7.2.2.9 Posesión legal de la herencia

Es una invención que otorga la ley sobre la posesión que ejercía el causante de su patrimonio, el cual continuará siendo poseído por sus herederos. Equivale al derecho radicado en cabeza del heredero derivado de su condición, previa la concurrencia de los elementos que integran la posesión como son la tenencia de los bienes y el ánimo de señor y dueño, que ejerce sobre los mismos.

7.2.2.10 Situación de la posesión efectiva de la herencia

Se presenta como un requerimiento característico. Exige que para poderla ejercer se requiere previamente decreto de juez con el cumplimiento de las formalidades legales.

7.2.3 La sucesión intestada y sus principales figuras

7.2.3.1 Del llamamiento general al llamamiento especial

7.2.3.1.1 Llamamiento general

Según el art. 1040 *ibídem*, modificado por la Ley 153 de 1889, art. 85, Ley 75 de 1968, art. 66, subrogado por la Ley 29 de 1982, art. 2º: Son llamados a las sucesión intestada los descendientes: los hijos adoptivos; los ascendiente: los padres de los adoptantes; los hermanos, los hijos de estos, el cónyuge supérstite o compañero permanente a quien le sobrevive una unión marital de hecho, y por último el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7.2.3.1.2 Llamamiento especial

Es un especial modo de suceder en cuya virtud suceden al causante los descendientes en lugar de su ascendiente, entrando a ocupar la posición jurídica que le correspondería si hubiere podido o querido heredar. Art. 1040 inc. 2º.

7.2.3.2 Los órdenes sucesorales:

- Primer orden hereditario: Corresponde a los hijos, art. 1045 C.C., subrogado por el art. 4 de la ley 29/82. Si solo hay hijos, estos excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos por iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal o el derecho que tienen los compañeros permanentes.
- Segundo orden hereditario: Pertenece a sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge o compañero permanente. En caso de que el causante no deje posteridad la herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

- Tercer orden hereditario: El art. 1047 del C.C., subrogado por la Ley 29/82, en su art. 6° dice que incumbe a los hermanos, cónyuge o compañero permanente, a falta de descendientes y ascendientes, hijos adoptivos, ni padres adoptantes. La herencia se repartirá mitad para este y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

- Cuarto orden hereditario: El art. 1051 ibídem, modificado por la Ley 29/82 en su art. 8° se refiere a los hijos de los hermanos que a falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuge o compañero permanente sucederán al difunto los hijos de los hermanos.

- Quinto orden hereditario: El art. 1051 inc. 2° modificado por la ley 29/82 art. 8°, a partir de la vigencia de la ley 75/68: A falta de los anteriores, la herencia le corresponde al Estado colombiano representado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7.2.4 Derecho de representación

7.2.4.1 Naturaleza

El art. 1041 del C. C. inc. 2° dice que “es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder”.

7.2.4.2 Aplicación y efectos

Se aplica esta institución a los descendientes, es decir, los hijos recogen la herencia que le correspondía a su padre o madre, quienes por alguna razón legal no pueden hacerlo. Sus efectos son de acuerdo con el art. 1041 del Código Civil, cuando consagra que el heredero tiene el lugar

y el grado de representado. En su art. 1042, *ibídem*, dispone que cualquiera que sea el número de hijos que representen al padre o a la madre, toman todos la posición que hubiere tenido el representado.

7.2.4.3 Sucesión por estirpe

El art. 1042 del C. C., inc. 1 dice que es aquella que se transmite por representación en ocupar el lugar de un ascendiente no importando el número de hijos que representen al padre o madre, todos toman la posición que hubiere tenido el representado.

7.2.5 El derecho de transmisión aplicado a la sucesión intestada

7.2.5.1 Naturaleza Jurídica

Según el Código Civil en su art. 1014, si el heredero o legatario cuyos derechos sucesorios no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido.

7.2.5.2 Aplicación y efectos:

Son las facultades propias del heredero de aceptar o repudiar la herencia o legado que ha sido deferido del causante inmediato y que no puede disponer a favor de otro. Lo importante es que se configure el derecho de transmisión y que el trasmisor tenga el carácter de heredero al fallecer su causante, y que muera sin ejercer su derecho de opción, es decir, se tienen dos sucesiones, la primera corresponde al abuelo y la segunda pertenece al padre que muere antes de

aceptar o repudiar la herencia, y es el hijo quien entra a ocupar el puesto del padre en la sucesión del abuelo, en acatamiento del art. 1019 del Código Civil.

7.2.5.3 Aplicación y efectos en la porción conyugal y marital:

Para Suárez Franco: Es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en sucesión donde no hay descendientes. El cónyuge o compañero permanente se asemeja al heredero; es a este a quien se le defiere la herencia, sin haberla aceptado o repudiado, trasmitiéndole este derecho de aceptar o repudiar de conformidad con el art. 1013 y 1014 del Código Civil.

7.3 La sucesión testamentaria y sus principales figuras partitivas

7.3.1 Órdenes hereditarios

7.3.1.1 Primer orden hereditario

Corresponde a los hijos. Art. 1045 C.C. subrogado por el art. 4 de la ley 29/82. Si solo hay hijos estos excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos por iguales cuotas sin perjuicio de la porción conyugal o el derecho que tienen los compañeros permanentes.

7.3.1.2 Segundo orden hereditario

Pertenece a sus ascendientes de grado más próximo, sus padres, adoptantes y su cónyuge o compañero permanente. En caso que el causante no deje posteridad, la herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

7.3.1.3 Tercer orden hereditario

El art. 1047 del C.C., subrogado por la ley 29/82 en su art. 6° dice que incumbe a los hermanos, cónyuge o compañero permanente a falta de descendientes y ascendientes, hijos adoptivos, ni padres adoptantes. La herencia se repartirá mitad para este y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

7.3.1.4 Cuarto orden hereditario:

El art. 1051 *ibídem*, modificado por la Ley 29/82 en su art. 8° se refiere a los hijos de los hermanos que a falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuge o compañero permanente, sucederán al difunto los hijos de los hermanos.

7.3.1.5 Quinto orden hereditario

El art. 1051 inc. 2° modificado por la ley 29/82 art. 8°, a partir de la vigencia de la ley 75/68: A falta de los anteriores, la herencia le corresponde al Estado colombiano representado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7.3.2 Las asignaciones forzosas

7.3.2.1 Concepto

Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. Lo anterior significa que es la persona a quien se hace la asignación de los bienes de otra persona al momento de fallecer, sin importar si dispuso de sus bienes, y estas asignaciones pueden ser a título universal. Se les denomina herencia y la persona a la que la ley le confiere el derecho se llama heredero. Asignaciones a título singular

denominadas legados, y sus representantes se llaman legatarios, de conformidad con lo estipulado en los arts. 1010 y 1011 del C. C.

7.3.2.2 Clases

7.3.2.2.1 Alimentos que se deben por ley

Según la norma la dos clases de alimentos: los que se deben por ley a ciertas y determinadas personas, cuya reglamentación es estipulada por el C.C. y los de carácter voluntario descritos en el art. 427 *ibídem*, que se otorgan en forma voluntaria en el testamento o por donación entre vivos, donde debe prevalecer la voluntad del testador o donante, en tanto disponga libremente de lo suyo. Se puede deducir que estas asignaciones alimentarias se refieren las que se deben por ley a ciertas personas.

7.3.2.2.2 La porción conyugal y marital

En el artículo 1230 de la mencionada norma, es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge o compañero permanente sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia, es decir, una pensión alimentaria entregada al cónyuge o compañero permanente para evitar la pobreza del mismo. Es una obligación del testador asignarla y debe ser respetada y acatada sin perjuicio de las disposiciones legales.

7.3.2.2.3 La cuarta de mejoras

Esta parte de las asignaciones que faculta al testador, de carácter libre y voluntario, para favorecer a quien o a quienes desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, los cuales son que esté comprendida dentro de las asignaciones forzosas y que se haya hecho por

escrito y en forma expresa. De no ser así no tendrán valor alguno y esta acrecería la legitimaria. La Corte Constitucional en Sentencia T – 338/93 amplía su disposición en cuanto que puede elegir a cuál o a cuáles de los descendientes les mejora su concesión, ofreciéndoles una mayor posibilidad patrimonial.

7.3.2.2.4 Las legítimas efectivas

Es cuando el testador no ha hecho uso del derecho de disposición de la cuarta de mejoras y de la cuarta de libre disposición, acreciendo la mitad de la legitimaria, la cual debe ser repartida según las normas impuestas para la sucesión intestada; y en relación con la porción conyugal no se favorece en cuanto a calcular su fracción. Art. 1249 C.C.

7.3.2.3 Aplicaciones para los pagos a los herederos

7.3.2.3.1 En relación con la aplicación del primer orden hereditario

Cuando hay hijos, dice el Art. 1236 inc. 2, en mención: Al cónyuge o compañero permanente le corresponde una legítima de un hijo, es decir, la porción conyugal en este orden corresponde a la legítima de un hijo, la cual se divide de acuerdo con la cantidad de hijos que hubiere dejado el causante.

7.3.2.3.2 En relación con la aplicación del segundo y tercer orden hereditario

Cuando no hay hijos la norma estipula en su art. 1236 que se estaría en el segundo y tercer orden hereditario. La porción conyugal corresponde a la cuarta parte de los bienes del causante, es decir, le pertenece una parte como complemento a lo recibido por gananciales.

7.3.3 Del testamento

7.3.3.1 *Concepto*

Es un acto más o menos solemne en la que una persona dispone de todos o parte de sus bienes, con el fin de que tenga plenos efectos después de su muerte. Dicha disposición puede ser revocada en cualquier momento mientras se suscita.

7.3.3.2 *Requisitos*

7.3.3.2.1 *De fondo o internos*

Son los comunes a cualquier testamento, tales como: Capacidad legal de las personas testadora, arts. 306, 1061 y 1062 del C. C; la voluntad libre y espontánea exenta de vicios, art. 1502 C. C.

7.3.3.2.2 *Externos o formalidades*

En la Ley 153 de 1887, art. 34, estas solemnidades se rigen coetáneamente a su consentimiento y las disposiciones comprendidas en ellos estarán sometidas a la ley vigente en el momento de la defunción del testador. Es decir, se aplicara la ley vigente en el momento de realizar el testamento.

7.3.3.3 *Clases de testamento*

7.3.3.3.1 *Solemne*

Es aquel donde se observan todas las solemnidades que la ley ordinariamente requiere. Art. 1064 del C. C.

7.3.3.3.2 *Menos solemne*

Es aquel donde se pueden omitir algunas de estas solemnidades por atención a particularidades explícitamente en la ley.

7.3.3.3.3 *Abierto*

El testador entera sus disposiciones a los testigos en el momento en que concurren. Art. 1064 inc. 3 del C. C.

7.3.3.3.4 *Cerrado*

Es aquél en que no es necesario que los testigos y el Notario tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en el acto.

7.3.3.3.5 *Verbal*

Determinado en el art. 1091 del C. C.: El testador hace de viva voz sus declaraciones y disposiciones de manera que todos vean oigan y entiendan su voluntad.

7.3.3.3.6 *Militar*

Es aquel en donde el testador se encuentra en expedición de guerra, que esté actualmente en marcha o en campaña contra enemigo o en la guarnición de una plaza actualmente sitiada. Si el testador fallece antes de los 90 días al otorgamiento de este, las declaraciones tendrán pleno valor en las mismas condiciones que la forma ordinaria. Art. 1100 y 1101 *ibídem*.

7.3.3.3.7 Marítimo

Se podrá otorgar a bordo de un buque colombiano de guerra en alta mar, el cual deberá ser recibido por el comandante o por su segundo al mando, en presencia de testigos. Si no puede firmar, se dejará constancia de esta circunstancia en el testamento. Art. 1105 del C. C.

7.3.3.4 Características

7.3.3.4.1 Acto jurídico

En cuanto es una declaración libre y espontánea de voluntad, tendiente a producir efectos legales, Arts. 1502 y 1503 del C. C., y la manifestación de cualquier vicio del consentimiento, Art. 1508 *ibídem*.

7.3.3.4.2 Unilateral

Art. 1496. Se requiere la voluntad de la persona testadora. Y en concordancia con el art. 1059 *ibídem*, manifiesta que el testamento es un acto de una sola persona, es decir, no se puede otorgar un testamento conjunto en tanto que no son válidas las manifestaciones de dos personas o más.

7.3.3.4.3 Otorgado por persona natural

Es un acto en el que una persona natural, sin importar cuál sea su edad, sexo, estirpe o condición, manifiesta su voluntad de la partición de sus bienes según lo estipulado en los arts. 74, 633 y 1055 del Código Civil.

7.3.3.4.4 Mortis causa

Es el otorgado por una persona en su lecho de muerte y produce efectos después del fallecimiento de la persona testadora.

7.3.3.4.5 Solemnidad del acto

Cuando se cumplen los requisitos sustanciales y que si falta uno de estos el testamento será nulo. Arts. 1055, 1740, 1741 y 1742 *ibídem*, modificados por el art. 2° de la Ley 50 de 1936.

7.3.3.4.6 Menos solemne del acto

Cuando se prescinde de formalidades que permite la Ley. Arts. 4, 1.055, 1.087 a 1112 del C. C.

7.3.3.4.7 Personalísimo

Por cuanto solo interviene una sola persona que es el testador. Art. 1.060 CC.

7.3.3.4.8 Unidad formal

Soportados en los arts. 1072, 1075, 1078 y 1080 inc. 5°: Deben estar presentes al mismo tiempo el testador, el testigo y el Notario.

7.3.3.4.9 Testigos testamentarios

La ley exige que estén presentes dos testigos que deberán tener su domicilio en el mismo lugar donde se otorga el testamento, quienes suscriben el acto, afirmando hechos y contenido del documento. Art. 1095 del C. C.

7.3.3.4.10 Reformable

Los legitimarios que no hayan dejado lo que la ley les confiere, podrán solicitar se reforme a su favor el testamento a través de la acción de reforma y solo tienen 4 años contados desde el día en que tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios. Art. 1274 del C. C.

7.3.3.4.11 Revocable parcial o totalmente

Solo podrá ser revocado por el testador. Arts. 1270, 1271 y 1272 del C. C.

7.3.3.4.12 Irrevocable

Hace referencia a las declaraciones de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, las cuales, una vez realizadas, no se pueden revocar. Art. 1, Ley 75/68 modificadorio del art. 2 de la Ley 45/36, el art. 1 de la Ley 29/82 adicionado al art. 250 del C. C.

7.3.3.4.13 Inhabilidades

Se refieren las personas que no tienen las calidades, imposibilidades y condiciones necesarias para hacer recibir alguna cosa.

7.3.3.4.14 Inhabilidad testamentaria

Está expresa en el art. 1061 del Código Civil; los que no figuren en esta lista son hábiles para testar.

7.3.3.4.15 Inhabilidad de testigos

Tiene por finalidad que no presten interés en el acto testamentario y que por ello pueden influir en la voluntad del testador Sentencia C – 230/03.

7.3.4 Liquidación ante Notaria

En el Decreto 902 de 1988 se asigna la competencia a las Notarías, para conocer de las liquidaciones de las herencias, siempre y cuando los interesados y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente se encuentren de común acuerdo y todos sean mayores de edad, sin importar la cuantía.

El Decreto 2651/91 autoriza la realización cuando hay menores que cumplan los siguientes requisitos:

- Que uno de los interesados sea mayores de edad
- Que los menores o incapaces estén debidamente representados
- Que exista común acuerdo entre los interesados capaces y los representantes legales de

los menores o incapaces. En todo caso el Notario debe observar que al menor o incapaz se le favorezca en la adjudicación de bienes inmuebles.

7.4 Constitución de usufructo

Es el derecho real por el cual una persona a la que se le denomina usufructuario adquiere la facultad de gozar en forma temporal una cosa ajena sin alterar su esencia. Art. 823 del C. C.

Usted puede vender un inmueble conservando su goce, es decir, reservándose el uso a favor suyo o de un tercero por tiempo determinado o por toda la vida. El que adquiere tendrá la propiedad sin goce (nuda propiedad) y su derecho se completará cuando se venza el usufructo, ya por muerte del usufructuario o por cumplimiento del plazo.

Coexisten dos derechos independientes en cabeza de personas distintas, el nudo propietario y el usufructuario. Requiere del otorgamiento de escritura pública.

El derecho de usufructo se puede hipotecar, puede ser embargado y adjudicado por remate siempre respetando el derecho del nudo propietario.

7.5 Vivienda de interés social y prioritario:

La Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) son aquellas que van dirigida a las personas menos favorecidas de nuestro país, las cuales devengan menos de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos proyectos son para la promoción del desarrollo territorial, así como para incentivar el sistema especializado de financiación de

vivienda, estableciendo una exención de gastos notariales y registrales para la adquisición (incluido el *leasing* habitacional, cuando se ejerza la opción de compra), hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia, para VIP. Se eximen del pago de gastos registrales los actos de cesión a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social.

7.6 Fideicomiso civil

Se llama también propiedad fiduciaria, que consiste en pasar los bienes de una persona a otra u otras, previo el cumplimiento de unas condiciones que el propietario inicial fija, constituyendo una limitación a la propiedad sometida a una condición.

Son varias las ventajas que ofrece el fideicomiso civil, pues, por una parte, hace los bienes inembargables por disposición expresa del Código de Procedimiento Civil y, por otra, puede sustituir los procesos sucesorales, como cuando la condición es la muerte. Además, el fideicomiso es perfectamente revocable, en cualquier momento, por quien lo constituyó. Esta figura jurídica marca una diferencia con el trámite judicial que se impone para obtener una licencia o permiso del juez para vender un bien que fue puesto en cabeza de un menor de edad.

En la fiducia civil, para que proceda la restitución del bien que equivale al traspaso de la propiedad, basta con que se le presente al Notario la escritura pública que constituye el fideicomiso y la prueba de la condición cumplida.

Siguiendo las condiciones antes mencionadas, las pruebas serían el certificado de defunción, la constatación de la mayoría de edad o el registro civil de matrimonio de la hija.

No podemos confundir el fideicomiso civil con el fideicomiso comercial. Una de las diferencias radica en las normas de aplicación como son: el fideicomiso civil se rige por el Código Civil, mientras que el fideicomiso comercial se rige por el Código de Comercio. La otra diferencia radica en el encargo que hace una persona a otra para que realice un acto en su nombre y representación.

7.7 Propiedad Horizontal

Es una forma de propiedad en la que se tiene derecho sobre la unidad privada o apartamento independiente y sobre un porcentaje de las zonas comunes que hacen posible la existencia, seguridad, y conservación del edificio.

El reglamento de propiedad horizontal correspondiente debe ser elevado a escritura pública que contendrá además de las declaraciones de copropiedad, los planos y la licencia de construcción, el título que acredite como propietario del inmueble a quien lo constituye, y el paz y salvo del predial o formulario de pago del autoavalúo, del bien sometido a este régimen.

Están vigentes dos sistemas legales. En uno, los copropietarios son dueños de las zonas comunes en un porcentaje de participación y se administra por un reglamento de copropiedad. En el otro, la propiedad de las zonas comunes se radica en cabeza de la persona jurídica que se

constituye para su administración y manejo (el dueño de la unidad tiene un porcentaje de participación en dicha persona jurídica) y se maneja por un reglamento de administración.

En caso de venta o hipoteca de una unidad sometida a propiedad horizontal, puede identificarse aquella con el sistema descriptivo de linderos (se vierten las especificaciones literalmente) o con el sistema gráfico (solo se hace referencia al plano). Este último, siempre que al momento de la elaboración del reglamento, dicho plano haya sido acompañado de la descripción detallada de los linderos y así conste claramente en la escritura de constitución.

Las escrituras de venta de unidades sometidas a propiedad horizontal se elaborarán en la Notaría en la que se autorizó el respectivo reglamento, o podría protocolizarse copia de éste en otra Notaría, para tramitar dichos negocios.

7.8 Englobe, desenglobe, actualización, corrección de áreas y linderos

Mediante escritura pública procede la actualización del área y requiere la protocolización del certificado expedido por el Instituto Agustín Codazzi o el de Catastro, según el caso. Se prevén dos situaciones:

- Cuando existe una necesidad de precisar los linderos técnicamente, esto es, cuando los linderos existen y son verificables en terreno pero debe cambiarse su descripción con elementos naturales a puntos topográficos;

- Cuando los linderos son confusos en cuanto a unidades de medida antiguas o costumbristas, o cuando estos no pueden verificarse físicamente por el transcurso del tiempo o por la variación del terreno.

La corrección solo aplica cuando el predio cuenta con linderos claros en los títulos de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, pero el área comprendida dentro de los mismos está mal calculada. En este caso, la autoridad catastral verificará el área visitando el inmueble, y si encuentra algún error lo corregirá en los documentos catastrales, manteniendo los linderos y expidiendo una resolución catastral individual con base en la cual se expedirá el certificado catastral, con el fin de otorgar la escritura pública de corrección.

Englobe, desenglobe de linderos de inmuebles

Se puede englobar en un solo predio uno o más inmuebles de una propiedad siempre y cuando sean colindantes. Se deben identificar por sus linderos, cédula catastral, nomenclatura o denominación y datos de registro de tales inmuebles y señalar los linderos del globo de terreno que se va a constituir.

Únicamente pueden efectuar englobes las personas que figuren como propietarias de los inmuebles.

Para desenglobar se debe alinderar en forma especial tanto los predios que se segregan como el restante.

No puede desenglobar teniendo derecho de cuota en común y proindiviso, pues su derecho no está determinado hasta que se realice la partición material del bien.

Las zonas comunes de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal no pueden desenglobarse.

Se puede actualizar linderos sin modificar la cabida o área del predio.

UNIDAD 8. COMPETENCIAS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

8.1 De la autorización para enajenar bienes de los incapaces, sean estos mayores o menores de edad, de conformidad con el artículo 581 del Código General del Proceso

- De la declaración de ausencia de que trata el artículo 583 de este código.
- Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en caso de matrimonio, de declaración de unión marital de hecho o declaración de sociedad patrimonial de hecho de uno de los padres, así como de la declaración de inexistencia de bienes propios del menor o del mayor discapacitado cuando fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil.
- De la custodia del hijo menor o del mayor discapacitado y la regulación de visitas, de común acuerdo.
- De las declaraciones de constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y de la existencia y cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho, entre compañeros permanentes, de común acuerdo.
- De la declaración de bienes de la sociedad patrimonial no declarada ni liquidada, que ingresan a la sociedad conyugal.
- De la cancelación de hipotecas en mayor extensión, en los casos de subrogación.

- De la solicitud de copias sustitutivas de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo.
- De las correcciones de errores en los registros civiles.
- De la cancelación y sustitución voluntaria del patrimonio de familia inembargable.

REFERENCIAS

Doctrina:

Hoyos Botero, C. (1998). *Uniones y rupturas de parejas, un enfoque metodológico*. Primera edición. Medellín: Señal editora, p. 26.

Lafont Pianetta, P. (2010). *Derecho de Familia – Derecho de Familia Contemporáneo – Derechos Humanos – Derecho Matrimonial*, Tomo I. Primera Edición. (s.l): Librería Ediciones del Profesional Ltda. p. 150.

Monroy Cabra, M. G. (2011). *Derecho de Familia Infancia y Adolescencia*. Decimotercera Edición, (s.): Librería Ediciones del Profesional Ltda., p. 381

Montoya Echeverri, G. (2001). *Introducción al Derecho de Familia*. 1ª Edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., Medellín – Colombia, pág. 107.

Montoya Pérez, G. y Montoya Osorio, M. E. (2007). *Las Personas en el Derecho Civil*. Segunda Edición. Santa Fe de Bogotá: Editorial Leyes, p. 62

Montoya Pérez, G. (2009). *El Divorcio en el Derecho Colombiano*. Parte del Texto “El Divorcio en el Derecho Iberoamericano”. Méjico, Madrid y Buenos Aires: publicado por las Editoriales Temis de Colombia, Ubijus, Reus y Zavalía.

Naranjo Ochoa, F. (2006). *Derecho Civil Personas y Familia*. 11ª edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. p. 90.

- Parra Benítez, J. (2010). *Derecho de Sucesiones y Derecho de Familia*. 1ª edición. Medellín: Editorial Universidad de Medellín.
- Pérez Restrepo, B. (2007). *El Control de Constitucionalidad en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Quiroz Neira, M. H. (2001). La matriz familiar en la era de la mundialización. *En revista venezolana de análisis de coyuntura*, volumen VII, número 01, (ene-jul, 2001) p. 85 – 86.
- RAE (2001). Real academia española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Editorial Espasa Calpe, S.A. págs. 354, 414, 658, 678, 587, 827, 880 y 1180.
- Restrepo Yepes, O. C. (2006). Docente investigadora de la línea *Ciudadanía democracia y poder del Grupo de investigaciones Jurídicas* de la Universidad de Medellín. Editorial Universidad de Medellín, 2006 Medellín – Colombia.
- Sierra Echeverri, C. M. (2013). *Pertinencia de la Normatividad de Familia Alusiva a las Uniones de Pareja en Colombia*. Blogs
- Suarez Franco, R (1998). *Derecho de Familia*. 7ª edición. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis. p. 30
- Suarez Franco, R. (1999). *Derecho de Sucesiones*. 3ª edición. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis. p. 5
- Úsuga Varela, O. (2007). *Tramites Especiales ante Notario*. Medellín – Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. págs. 118 a 143 y 181 a 220.

Valencia Zea, A. (1981). *Derecho Civil, parte General y Personas*. 9ª Edición. Bogotá: Editorial Temis, p. 367 y 368.

Normas

Constitución Política de Colombia: 1991

Decreto 1.60 de 1970: Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.

Decreto 960 de 1970: Estatuto del Notariado

Decreto 999 de 1988: Corrección Registro Civil de Nacimiento

Decreto 2668 de 1988. Matrimonio civil ante Notario

Decreto Reglamentario 2188 de 2001 Inscripción Extemporánea del Nacimiento en el registro civil y sobre la duda razonable.

Decreto 4436 de 2005. Divorcio ante Notario

Decreto 2817 de 2006: Constitución y cancelación del patrimonio de familia, inembargable de manera voluntaria e inventario solemne de bienes.

Ley 57 de 1887: Código Civil Colombiano

Ley 54 de 1990: Unión Marital de Hecho

Ley 258 de 1996. Afectación a vivienda familiar

Ley 854 de 2003 protección integral a la familia

Ley 979 de 2005: Régimen Patrimonial entre Compañeros Permanentes,

Corte Constitucional de Colombia: Sentencias

1. Sentencia C - 098 de 1996. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz
2. Sentencia C - 664 de 1998. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo
3. Sentencia C - 247 de 1999. M. P Dr. Alfredo Beltrán Sierra
4. Sentencia T – 1087 de 2001. M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa
5. Sentencia C - 560 de 2002. M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño
6. Sentencia C – 1033 de 2002. M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño
7. Sentencia C – 271 de 2003. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil
8. Sentencia C – 7603 de 2003. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil
9. Sentencia C – 722 de 2004. M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño
10. Sentencia T – 950 de 2004. M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

11. Sentencia C – 059 de 2005. M. P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández
12. Sentencia C – 821 de 2005. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil
13. Sentencia C – 985 de 2005. M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra
14. Sentencia C – 029 de 2006. M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra
15. Sentencia C - 1032 de 2006. M. P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla
16. Sentencia C – 831 de 2006. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil
17. Sentencia C – 075 de 2007. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil
18. Sentencia C – 521 de 2007. M. P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández
19. Sentencia C – 811 de 2007. M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra
20. Sentencia C - 755 de 2008. M. P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla
21. Sentencia C – 798 de 2008. M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño
22. Sentencia C – 1035 de 2008. M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño
23. Sentencia T – 1167 de 2008. M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería
24. Sentencia C – 029 de 2009. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil
25. Sentencia C - 317 de 2010. M. P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla
26. Sentencia C – 840 de 2010. M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

27. Sentencia C – 886 de 2010. M. P. Dr. Mauricio González Cuervo
28. Sentencia C – 100 de 2011. M. P. Dra. María Victoria Calle Correa
29. Sentencia C – 577 de 2011. M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendosa Martelo
30. Sentencia T - 628 de 2011. M. P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
31. Sentencia C – 238 de 2012. M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendosa Martelo
32. Sentencia T – 391 de 2012. M. P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
33. Sentencia C – 892 de 2012. M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva
34. Sentencia C – 700 de 2013. M. P. Dr. Alberto Rojas Ríos